



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Vacancia presidencial y el principio de legalidad en el
constitucionalismo peruano

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR (ES):

Quintano Zaravia, Alan Siasmany (ORCID: 0000-0002-5398-482X)

ASESOR:

Dr. Barrionuevo Fernández, José Roberto (ORCID: 0000-0001-9679-7015)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Constitucional

LIMA - PERÚ

2021

Dedicatoria

La presente tesis está dedicada a todas las personas que me han permitido llegar hasta este estadio de mi formación profesional, y de manera especial para mis padres, mi esposa e hija Mackenzie que de seguro sin sus apoyos no me hubiera sido posible afianzar mi inclinación investigativa sobre el particular.

Agradecimiento

En primer orden expreso mi gratitud a Dios, por dotarme permanentemente de salud, tolerancia y sabiduría; cualidades imprescindibles que permitieron apasionarme por el Derecho y con mi profesionalismo poder contribuir en la solución de problemas de nuestra sociedad. Agradezco también a los Dres. Ayerbe Sequeiros, principalmente a Charles, quien en su debido momento supo inculcarme la ambición de superación.

Finalmente agradezco a la Universidad Cesar Vallejo, que por medio de sus profesores y sobre todo del asesor que se me asignó Dr. Barrionuevo Fernández José Roberto, pude concluir satisfactoriamente la realización y su consiguiente sustentación de la presente investigación académica.

Índice de contenidos

Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de contenidos.....	iv
Índice de tablas.....	v
Índice de figuras.....	vi
Resumen.....	vii
Abstract.....	viii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	6
III. METODOLOGÍA.....	17
3.1 Tipo y diseño de investigación.....	17
3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización.....	17
3.3. Escenario de estudio.....	18
3.4. Participantes.....	18
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	19
3.6. Procedimiento.....	19
3.7. Rigor científico.....	19
3.8. Método de análisis de la información.....	19
3.9. Aspectos éticos.....	20
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	21
V. CONCLUSIONES.....	26
VI. RECOMENDACIONES.....	27
REFERENCIAS.....	28
ANEXOS	

Índice de tablas

Tabla 1 Presidentes Destituidos por Vacancia Presidencial en el Perú	3
Tabla 2 Regulación Normativa de la Vacancia Presidencial a la Luz del Derecho Comparado	14
Tabla 3 Participantes	18

Índice de figuras

Figura 1. Tutela Jurisdiccional Efectiva	10
Figura 2. Sub Principios del Principio de Legalidad.....	11
Figura 3. Principio de Legalidad en la Constitución Política del Perú	13

Resumen

La investigación tuvo como objetivo general analizar de qué manera la vacancia presidencial establecida en el artículo 113° de la Constitución repercute en el principio de legalidad. La metodología utilizada fue cualitativa, de tipo básica y el diseño fue el de teoría fundamentada, los participantes del estudio fueron 8 profesionales en materia Constitucional a quienes se les aplicó una guía de entrevista. Además, para la interpretación de las entrevistas se utilizaron los métodos hermenéutico, analítico e inductivo. Los principales resultados muestran que la causal de incapacidad moral para la vacancia presidencial, establecida en el inciso 2 del artículo 113° al ser semánticamente abierto e indeterminado, colisiona con el principio de legalidad. Esto es así, debido a que el principio de legalidad exige que las conductas prohibitivas y permisivas con sus subsecuentes sanciones deberían estar inequívocamente determinadas por la ley. Por consiguiente, se concluyó que la incapacidad moral atenta el principio de legalidad, y siendo más que este principio se aplica a todas las ramas del Derecho, incluido el político y parlamentario, ya que funciona como un límite al ius puniendi del Estado y al mismo tiempo genera seguridad jurídica para la población.

Palabras clave: vacancia presidencial, incapacidad moral, principio de legalidad, control político, lex certa.

Abstract

The general objective of the investigation was to analyze how the presidential vacancy established in Article 113 of the Constitution affects the principle of legality. The method used was qualitative, of a basic type and the design was based on grounded theory. The study participants were 8 professionals in Constitutional matters to whom an interview guide was applied. In addition, for the interpretation of the interviews the hermeneutical, analytical and inductive methods were used. The main results show that the cause of moral incapacity for the presidential vacancy, established in subsection 2 of article 113, as it is semantically open and indeterminate, collides with the principle of legality. This is so, because the principle of legality requires that prohibitive and permissive behaviors with their subsequent sanctions should be unequivocally determined by law. Consequently, it was concluded that moral incapacity violates the principle of legality, and being more than this principle applies to all branches of law, including political and parliamentary law, since it functions as a limit to the *ius puniendi* of the State and to the State itself. time generates legal security for the population.

Keywords: presidential vacancy, moral incapacity, principle of legality, political control, *lex certa*.

I. INTRODUCCIÓN

La vacancia presidencial es una ficción jurídica de naturaleza política, consistente en la destitución de la persona que ejerce la más alta investidura política y gubernativa del país. Esta forma de control político tiene sus antecedentes en el Impeachment Ingles, lugar del cual llego a Norteamérica y finalmente aterrizo en los países latinoamericanos; aunque estos últimos prefirieron llamarlo juicio y antejuicio político.

La vacancia presidencial, desde sus orígenes más remotos siempre ha presentado graves problemas y esto se ha evidenciado con mayor nitidez en América Latina, conforme también lo desarrolla López (2018), en su estudio titulado “Incapacidad física o mental causas de cesación de funciones del presidente del Ecuador”, logró demostrar la ambigüedad en la redacción del numeral 4 del artículo 145° de la Constitución ecuatoriana, misma que hace referencia a la incapacidad física o mental permanente que le impida el ejercicio del cargo al Presidente de la República, y que su interpretación llegaría a considerarse arbitraria, por cuanto permite interpretaciones que pueden prestarse a un doble sentido y que pudiera ser manipulado con fines protervos.

En el caso peruano, la vacancia presidencial siempre estuvo presente desde sus inicios como República independiente, en un primer momento se le denomino limitaciones del poder ejecutivo, luego, restricciones del Presidente de la República y finalmente en la cuarta Constitución Política (1834), se incorpora la nomenclatura vacancia. Actualmente la vigente Carta Magna, recoge la vacancia presidencial en su artículo 113° estipulando que, el Presidente de la República vaca por: muerte del Presidente de la República, su permanente incapacidad moral o física que es declarada por el Congreso, aceptación de su renuncia por el Congreso, salir del territorio nacional sin permiso del Congreso o no regresar a él dentro del plazo fijado y destitución, tras haber sido sancionado por alguna de las infracciones mencionadas en el artículo 117° de la Constitución.

De lo vertido líneas arriba, se puede evidenciar que casi todas las causales son objetivas quiere decir se presentan y no admiten discusión más que su observación y su aplicación; pero una de ellas o la única que se presenta como causal subjetiva o de alcance semántico abierto es, “la permanente incapacidad

moral” que fuera consagrada por primera vez en la Constitución de Huancayo o cuarentona (1839). Esta problemática ha sido, tratado de manera prolija y sistemática por los más renombrados tratadistas del derecho constitucional y sumado a ello las innumerables investigaciones científicas de pre y postgrado.

La incapacidad moral como un supuesto de vacancia presidencial, al ser excesivamente indeterminada y por consiguiente no satisfacer el requisito de la lex certa o taxatividad, colisiona con el principio de legalidad, recogida a nivel supranacional por los principales instrumentos jurídicos vinculantes y ya en el marco jurídico nacional podemos ubicar este principio en el literal “d”, inciso 24 del artículo 2° de la Constitución Política, la misma que prescribe lo siguiente, nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley.

En ese sentido, no se pretende que la Constitución sea un catálogo de supuestos que se enmarquen dentro de la incapacidad moral, pues de ser así se desnaturalizaría la esencia misma de la ley suprema del Estado, ya que esta solo recoge principios y valores supremos; se pretende que las conductas permisivas u omisivas que se subsuman en la incapacidad moral, sean desarrolladas jurisprudencialmente así como en el caso de su procedimiento a seguir para la vacancia presidencial por la causal comentada (caso 65 congresistas), o en todo caso el Congreso realice una reforma parcial y cambie la incapacidad moral por incapacidad mental, tal como existe en la gran mayoría de las naciones latinoamericanas.

Es curioso que, por un lado, no se proteja el cargo de Presidente de la Republica debido a que la incapacidad moral funciona como un cajón de sastre, porque cualquier hecho “moralmente reprochable” se subsumen en ella, por consiguiente, el Congreso determina la vacancia del jefe de Estado y de gobierno. Por otro lado, en el artículo 117° de la Constitución se tiene la figura política – jurídica de la acusación presidencial, mismo que prescribe que, el Presidente durante su periodo de mandato solo puede ser acusado por traición a la Patria; por impedir elecciones presidenciales, parlamentarias, regionales o municipales; por la disolución del Congreso, salvo en los casos que están previstos en el artículo 134°

de la Constitución y por impedir la reunión o funcionamiento del Jurado Nacional de Elecciones y otras instituciones del sistema electoral.

Pues la acusación le brinda una suerte de inmunidad casi absoluta al Presidente, justamente por ostentar tan alto cargo público y al mismo tiempo por salvaguardar, el régimen político de gobierno presidencialista adoptado por el Perú.

Entonces se concluye que, mediante las causales de acusación presidencial (Art.117°) se brinda amplia inmunidad Constitucional al jefe de Estado, propios de un régimen presidencial, empero, mediante la vacancia presidencial por incapacidad moral (Art. 113°.2), se le desprotege al Presidente, dejando así al accionar discrecional del Congreso, a tal punto que estos puedan decidir sobre la continuidad o no de la función presidencial y de esta manera poniéndose de manifiesto el régimen parlamentario de gobierno.

En el caso peruano, cuando se optó por destituir e inhabilitar a un presidente, siempre se siguió el camino de la vacancia presidencial y más no el de la acusación presidencial y su consiguiente enjuiciamiento político, quizá porque este sea el camino fácil y rápido. Prueba de ello es que en 200 años de vida republicana se destituyeron a cinco Presidentes, bajo la figura de la vacancia y en su mayoría debido a la causal de incapacidad moral, conforme se muestra a continuación:

Tabla 1

Presidentes Destituídos por Vacancia Presidencial en el Perú

Año de destitución	Presidente de la República	Figura jurídica – política empleada	Causal específica de destitución
1823	José Mariano de la Riva Agüero	Vacancia presidencial	Incapacidad moral
1914	Guillermo Enrique Billinghurst Angulo	Vacancia presidencial	Incapacidad moral
2000	Alberto Fujimori Fujimori	Vacancia presidencial	Incapacidad moral
2018	Pedro Pablo Kuczynski Godard	Vacancia presidencial	Renuncia aceptada por el Congreso

2020	Martín Alberto Vizcarra Cornejo	Vacancia presidencial	Incapacidad moral
------	------------------------------------	--------------------------	-------------------

Fuente: Elaboración propia

Finalmente, estamos frente a un problema latente donde el Legislativo, Tribunal Constitucional u otro órgano competente se empeñen seriamente por regular los alcances de la incapacidad moral para vacar al Presidente. En noviembre de 2020, el Tribunal Constitucional frente a la demanda competencial interpuesta por el expresidente Vizcarra en contra del Congreso, pudo desarrollar la incapacidad moral, pero atino a resolverla en el sentido que se había presentado la sustracción de la materia y por ende no ameritaba pronunciamiento alguno al respecto.

Mientras tanto, hay quienes sostienen que la incapacidad moral (Art. 113°.2), debe mantenerse inalterable en la Constitución, ya que funciona como una solución política frente a las poquísimas causales de acusación presidencial y de esta manera existiendo un real contrapeso de los poderes, tanto del Ejecutivo como el Legislativo.

En ese contexto, se planteó el siguiente problema general: ¿De qué manera la vacancia presidencial establecida en el artículo 113° de la Constitución repercute en el principio de legalidad?

También se plantearon los problemas específicos, los cuales son:

- ¿De qué manera la causal de incapacidad moral establecida en el inciso 2 del artículo 113° de la Constitución repercute en el principio de legalidad?
- ¿De qué manera la causal de incapacidad moral establecida en el inciso 2 del artículo 113°, repercute en las restringidas causales de acusación establecidas en el artículo 117°?

Entonces, el estudio adquiere una justificación teórica ya que se utiliza como referencia principal la vigente Constitución Política del Perú, donde se analiza el artículo 113°, de esta forma el estudio adquiere una consistencia teórica importante.

Respecto de la justificación metodológica, el estudio sigue un procedimiento riguroso, para el cual se empleó la técnica de la entrevista, donde se elaboró una guía de entrevista teniendo como base los objetivos de la investigación para poder recolectar información relevante de los diferentes expertos en derecho constitucional y que posteriormente serán analizadas e interpretadas.

Acerca de la justificación práctica, el estudio parte de una problemática social que a lo largo de la historia republicana peruana (200 años), cinco presidentes fueron vacados y la mayoría de estos por la causal de incapacidad moral. Por tanto, es de suma importancia la presente investigación, ya que se pretende brindar algún conocimiento más certero del fenómeno, para que posteriormente se expongan soluciones a la problemática.

Por consiguiente, se planteó como objetivo general: Analizar de qué manera la vacancia presidencial establecida en el artículo 113° de la Constitución repercute en el principio de legalidad. Además, se formularon los objetivos específicos siguientes:

- Analizar de qué manera la causal de incapacidad moral establecida en el inciso 2 del artículo 113° repercute en el principio de legalidad.
- Analizar de qué manera la causal de incapacidad moral establecida inciso 2 del artículo 113°, repercute en las restringidas causales de acusación establecidas en el artículo 117°.

Finalmente, se planteó como supuesto general: La vacancia presidencial establecida en el artículo 113° de la Constitución repercute en el principio de legalidad. También, se plantearon los supuestos específicos, los cuales son:

- La causal de incapacidad moral establecida en el inciso 2 del artículo 113° repercute en el principio de legalidad.
- La causal de incapacidad moral establecida inciso 2 del artículo 113°, repercute en las restringidas causales de acusación establecidas en el artículo 117°.

II. MARCO TEÓRICO

Para el desarrollo del estudio, se tuvo en cuenta los siguientes antecedentes de investigación nacionales: Para Lavalle (2019) en su investigación conto como objetivo principal el poder determinar si es que los procedimientos respecto a la vacancia del presidente que siguió el Congreso en contra de Pedro Pablo Kuczynski. La metodología empleada fue el método jurídico, político e histórico para poder determinar la constitucionalidad del proceso. Por consiguiente, el investigador concluyó que, pese a que la Constitución del Perú del año 1993 sanciona el Estado Constitucional, éste no se halla efectivamente realizado debido a que hasta el día de hoy no existen a plenitud las condiciones político-sociales que lo hacen posible. Es decir, hoy en día no existe una relación entre los connacionales como personas iguales y libres, más bien existe una estructura de desigualdades y la dominación de un grupo de personas sobre una mayoría.

De acuerdo con Lescano (2019) en su investigación tuvo como objetivo principal poder determinar de qué forma se pueden establecer criterios objetivos para poder establecer la vacancia presidencial por incapacidad moral permanente que está regulada en el inciso 2 del artículo 113° de la Constitución Política del Perú incide en el principio de legalidad. La metodología utilizada fueron los métodos exegetico, dogmático y hermenéutico jurídico, empleando como instrumento una ficha para recolectar información de diferentes fuentes bibliográficas. De los principales resultados, se evidencia que la vacancia presidencial se remonta al año 1834 y que a lo largo de la vida republicana de la nación se han vacado a tres presidentes. En consecuencia, el investigador concluyó que, es importante establecer criterios objetivos para la determinación de la vacancia por incapacidad moral establecido en el inciso 2 del artículo 113°, siendo que el principio legalidad repercute de forma eficiente, por cuanto, la causal tendría que estar preestablecida de forma taxativa.

De igual forma, Jiménez (2020) en su investigación tuvo como objetivo primordial poder identificar las vías posibles de solución frente a la vacancia presidencial por la causal de incapacidad moral, ya que es una causal subjetiva que atenta contra el debido proceso. La metodología empleada fue el método hermenéutico jurídico, encontrando que la vacancia presidencial es una figura

ambigua que en los últimos años ha sido utilizada de forma política. En ese contexto, el investigador concluyó que, en el Perú la incapacidad morar es regulada desde la Constitución del año 1839 y está vigente en la actual Constitución. Siendo que en sus inicios la figura se relacionaba con la incapacidad mental, la cual lo hacia una causal objetiva. Sin embargo, con el pasar de los años la causal de incapacidad moral ha pasado a tener un contenido subjetivo que se relaciona con lo malo o bueno del sujeto en cuestión.

Según Arrunátegui (2020) en su investigación tuvo como principal objetivo analizar el vacío legal existente de la vacancia presidencial en el Perú. La metodología tuvo un paradigma interpretativo y el diseño empleado fue teoría fundamentada, se conformó una población de 6 individuos a quienes se les aplico la guía de entrevista para recolectar información. Los resultados obtenidos del análisis de las guías de entrevistas que se realizaron se evidencia deficiencias en las solicitudes y procedimientos sobre la vacancia por parte del Congreso y en especial cuando se cuenta con una mayoría en el Parlamento, evidenciando un acto más político que jurídico. Por consiguiente, el investigador concluyó que la vacancia afecta al Estado peruano, ya que se ha determinado que se realiza de forma subjetiva y arbitraria.

Referente a los antecedentes en el plano internacional, contamos con: López (2018) en su investigación realizada en Ecuador, tuvo como objetivo primordial analizar los aspectos que causan controversia y pudiesen ocasionar el cese de funciones del presidente por las causales de incapacidad física o mental. La metodología conto con un enfoque cualitativo y de alcance descriptivo, donde se utilizaron fuentes documentales, es decir, se analizaron 12 Constituciones a nivel de Latinoamérica. Los resultados obtenidos de los análisis realizados, evidencia que los países de Centroamérica no estipulan en sus Constituciones el cese del Presidente por incapacidad física o mental. Por otro lado, de todos los países de América del Sur, Perú establecen la causal de la incapacidad moral, mientras que, en Paraguay, se establece la causal de incapacidad permanente y Ecuador junto a Venezuela establecen la figura de la incapacidad física o mental. En consecuencia, el investigador concluyó que, de las revisiones realizadas a la Carta Magna de los diferentes países, se establece la fragilidad de la democracia en América Latina.

De igual forma, Velasco (2020) en su investigación realizada en Ecuador, conto con el objetivo principal el desarrollo del juicio político como una figura de control que se perfecciona con el carácter fiscalizador del poder Legislativo. La metodología utilizada fue el análisis hermenéutico, donde se recoge y analiza el juicio político, las diversas causales de control y los antecedentes históricos con el fin de ampliar el conocimiento para una mejor comprensión. En ese contexto, el investigador concluyó que el impeachment y la división de poderes que plantea Montesquieu hoy en día sigue vigente y está en constante evolución, por ello, el juicio político no se conserva como se lo conocía en aquellos años, sino que ha venido adaptándose al país que introduce esta figura, en el caso de Ecuador, fue introducido en la Carta Magna del año 1830 y era conocida como acusación.

Para Sánchez y Escamilla (2017) en su investigación tuvo como principal objetivo abordar el fenómeno que durante décadas produce inestabilidad política en los diversos países latinoamericanos. La metodología empleada fue el hermenéutico, realizando un análisis de esta coyuntura que se presentó en 9 países donde 15 presidentes fueron removidos de sus cargos entre los periodos 1992 - 2016. En consecuencia, los investigadores concluyeron que el país de Ecuador atravesó esta crisis en los años 1997, 2000 y 2005, también el país de Paraguay en los años 1999 y 2012. Por otro lado, en el caso de Bolivia se dio en el año 2003, en Honduras en el año 2009, Venezuela el año 1993 y en Perú en el año 2000, siendo que estos países afrontaron esta crisis por única vez.

Referente a las teorías y los enfoques conceptuales, la vacancia presidencial en la vigente Constitución Política del Perú, está prevista concretamente en el artículo 113°, expresado de la siguiente manera, el Presidente de la Republica vaca: i) Muerte; ii) Permanente incapacidad moral o física declara por el Congreso; iii) Aceptación de renuncia; iv) Salir del país sin permiso del Congreso o no retornar en el plazo establecido y v) Destitución luego de haber sido sancionado por las infracciones que se mencionan en el artículo 117°. Estas causales sobre la vacancia tal y como se encuentran establecidas son más o menos claras y no necesitan un comentario mayor, salvo la que está señalado en el inciso ii) cuando se refiere a la incapacidad moral que en la actualidad es entendida de diversas formas (García, 2020).

De acuerdo con García (2020) la vacancia presidencial se define como, la declaración institucional que realiza el Congreso por medio de su presidente, la cual se comunica a toda institución pública y a todos los peruanos, donde él quien fuera presidente dejó de serlo por haberse cumplido alguna causal prevista en artículo 113° de la Carta Magna (p.80).

Al respecto el constitucionalista y exministro de justicia García Toma y Arce Cáceres en el año 2018 señalaron que, la vacancia presidencial consiste en la cesación en el cargo del Presidente, en vista de habersele acreditado una de las causales para determinar su provisión a favor de otra persona. Ello indica la perención anticipada en el ejercicio de la función pública, atendiendo la consideración legal preexistente y fehacientemente comprobada (García, 2020, p.153).

La figura de la vacancia presidencial por incapacidad moral siempre ha existido, pero es configurada recién en la Carta Magna de los años 1839 y lo hace de forma curiosa, tanto así, que genera ciertas interrogantes. Lo primero que salta a primera vista, es que de conformidad al modelo estadounidense del impeachment, esta figura requiera de un trámite especial, que se califica como juicio político en conformidad con la traducción aceptada (García, 2020).

La incapacidad moral entendida como una debilidad mental, en un primer momento se entendía como alguna deficiencia psiquiátrica, pero en estas últimas décadas se está entendiendo como las conductas, es decir aquellos comportamientos extraños que no son propias de tal investidura o que causan deshonra. Además, la permanente incapacidad moral como una causal para la vacancia encierra una dificultad en su interpretación, porque la expresión incapacidad moral se presta a diversas interpretaciones (García, 2020).

La separación de los poderes, a lo largo de los años se han originado debates en temas tales como la acusación constitucional y posteriormente la vacancia presidencial. Es importante tener en consideración que no hay existencia de los poderes del Estado, sino lo que existe realmente es el poder del Estado, ya que este es solo uno y a su vez es independiente hacia adentro y soberano hacia el exterior. Bajo esta premisa, se tiene que tener presente que, si bien es cierto debido a la costumbre se puede hablar de manera convencional sobre los poderes

del Estado, en la actualidad no existe separación de poderes, sino distribución de las competencias y colaboración entre sí de los poderes, por cuanto, todos concurren en manejar el Estado de la mejor manera (García, 2020).

Respecto a la categoría principio de legalidad. En el Estado Constitucional de Derecho, la tutela jurisdiccional efectiva habilita a la persona el derecho al debido proceso, este a su vez subyace otros principios y siendo el más importante el principio de legalidad, el cual está provisto de cuatro dimensiones o subprincipios (*lex previa*, *lex stricta*, *lex scripta* y *lex certa*), que deben concurrir de manera copulativa al configurar las prohibiciones, permisiones y sus consecuencias. Los primeros filósofos que introdujeron el principio de legalidad fueron Feuerbach y Cesare Beccaria, básicamente pensado para el Derecho Penal con la frase “*nullum poena sine lege* o *nullum crimen sine lege*”, en seguida con el surgimiento de la ilustración y el positivismo jurídico, este principio se irradia a todas las ramas del derecho.

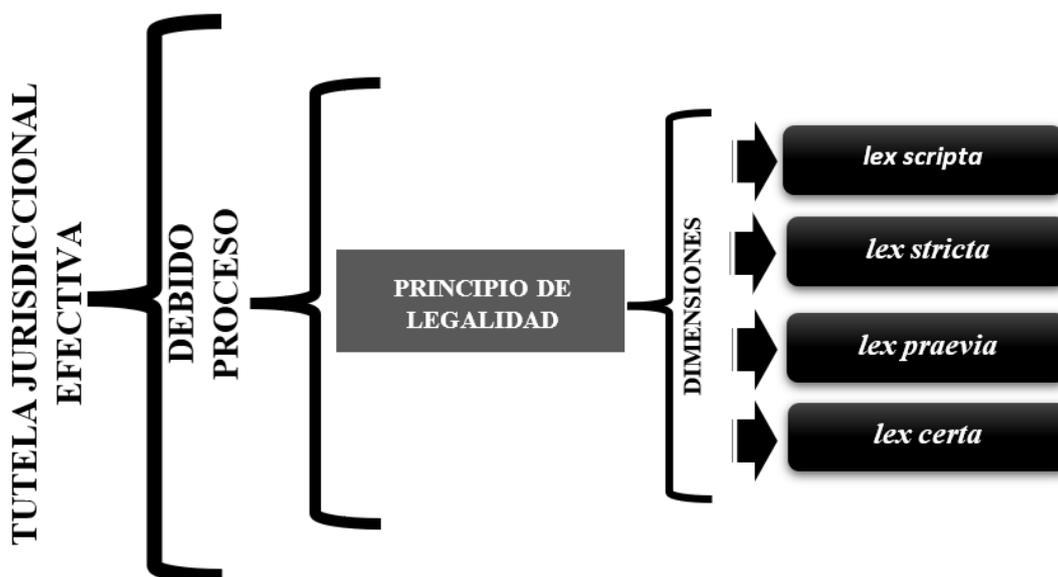


Figura 1. Tutela Jurisdiccional Efectiva

El derecho al debido proceso y consiguientemente los principios que subyace este, no es propio del fuero jurisdiccional, sino que, también en sede parlamentaria se tiene que respetar escrupulosamente la vigencia de este derecho fundamental. Durante la tramitación de la vacancia presidencial se tiene que seguir

las pautas establecidas por el artículo 89°-A del Reglamento del Congreso, de esta manera este dispositivo legal se manifiesta como un parámetro al actuar discrecional del Legislativo, a la hora de tramitar la vacancia presidencial.

Al respecto el Tribunal Constitucional en el expediente Nro. 03760-2004-AA/TC, en el fundamento Nro. 25, ha expresado que, si bien el parlamento no es un fuero jurisdiccional, si está obligado a acatar las disposiciones constitucionales, afirmando que ningún poder Constituido puede estar por encima del poder constituyente expresado en la Carta Magna, siendo posible el control jurisdiccional de los actos que realiza el congreso para la imposición de sanciones, cuando de ellos devenga una afectación al debido proceso parlamentario y la vulneración de los derechos fundamentales (Tribunal Constitucional, 2005).

Una vez establecido que el debido proceso también tiene vigencia en sede parlamentaria, por ende, se deben respetar también los principios que se originan de ella. Ahora toca desarrollar los sub principios o dimensiones que contiene el principio de legalidad, toda vez que este es, una de las categorías que la presente investigación académica abordo, y para ello se empleara un cuadro sinóptico.

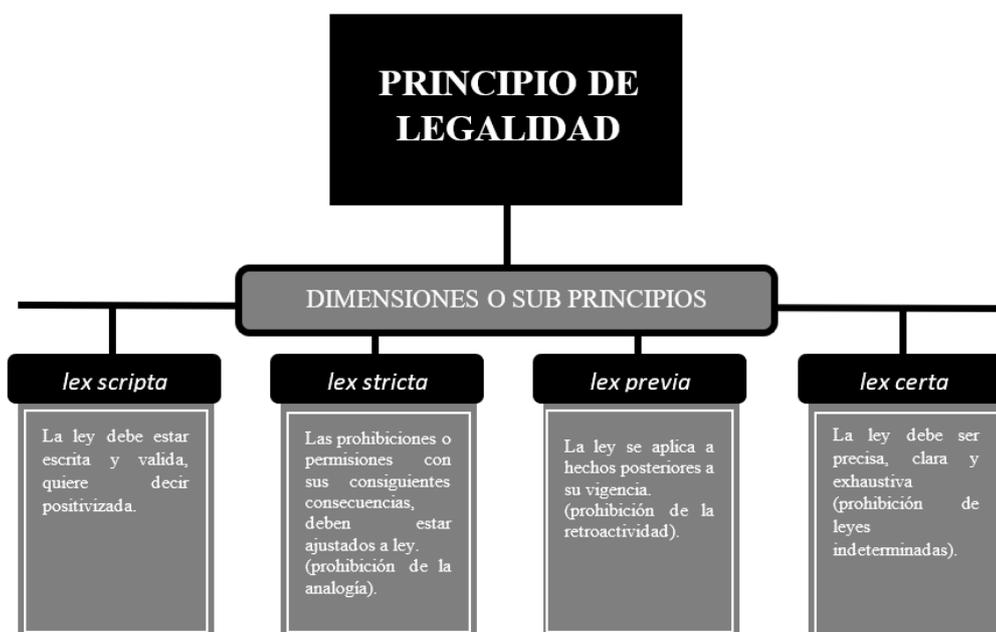


Figura 2. Sub Principios del Principio de Legalidad

Estos subprincipios o garantías del principio de legalidad han sido desarrollados por la doctrina y el Tribunal Constitucional de la siguiente manera,

Reserva de ley, esta garantía establece que las prohibiciones o la fijación de una sanción solo puede establecerse en una disposición con rango de ley, es decir, si se trata de una reserva de la ley formal o si se trata de una reserva de la ley material (Montoya, 2020, p.14).

Lex praevia o irretroactividad de la ley, esta garantía establece que, tanto el supuesto hecho como también la consecuencia de un enunciado jurídico rigen para situaciones o conductas que se producen luego de su entrada en vigencia. La razón de ser este subprincipio o garantía parte en que dentro de un Estado democrático no se puede imponer sanciones que no hayan sido previsibles (Montoya, 2020, p.23).

Lex certa o taxatividad, esta garantía se dirige al legislado o al poder ejecutivo que cuente con poderes legislativos, establece que al momento de describir la conducta que se prohíbe y su consecuencia, estas deben efectuarse con la mayor claridad posible de manera que se pueda comprender (Montoya, 2020, p.44).

El Tribunal Constitucional (2012) establece en el fundamento 9 del caso Nro. 00156-2012-PHC/TC, que el subprincipio de taxatividad o tipicidad es otra de las manifestaciones del principio de legalidad que tiene como destinatarios al legislador penal o administrativo, a efectos de que las prohibiciones y/o sanciones, sean éstas en materia penal, administrativas o políticas, pueda estar redactadas con un nivel de precisión suficiente a tal punto que pueda permitir a cualquier ciudadano de formación básica comprender sin dificultad lo que se está proscribiendo (p.7).

Lex stricta o prohibición de analogía, esta garantía cuenta con diversas denominaciones, algunos la denominan como “garantía de interpretación estricta de la ley”, otros, desde la perspectiva constitucional la llaman como “principio de subordinación del juez a la ley”, mientras que desde la perspectiva penal se conoce como “mandato de tipicidad”. Este subprincipio está dirigido al operador judicial a través del cual se le exige que su interpretación se lleve sin apartarse de su tenor literal (Montoya, 2020, p.86).

Ahora bien, la incapacidad moral recogida en el inciso 2 del artículo 113° de la Carta Magna, para la declaración de la vacancia presidencial, solo cumple con

tres sub principios del principio de legalidad, los que son: lex scripta, lex stricta y lex previa. Sin embargo, no satisface las exigencias de la lex certa, esta es la razón primordial para que esta causal sea atentatoria del principio de legalidad.

De acuerdo con Cairo, Huamán, Barco, Benavente, Álvarez y Picón (2013) sostienen que, se trata de que el legislador pueda elaborar una la ley sin ambigüedades y empleando un lenguaje entendible por el común de la gente y, que se emplee términos claros, de esta forma se evitan los conceptos vagos e indeterminados, ya que acarrearía a equivocación, a diferentes interpretaciones opuestas a lo que el legislador regulaba (p.149).

Esta contrariedad al principio de legalidad no es un hecho menor, ya que viola el principio más importante del debido proceso, la legalidad como límite al ius puniendi del Estado, al mismo tiempo es considerada como un derecho fundamental, reconocida por los instrumentos jurídicos internacionales más importantes.

En relación a este último, el máximo intérprete de la Carta Magna, en el expediente Nro. 00535-2009-PA/TC, en el fundamento Nro. 30, establece que, el principio de legalidad está reconocido en el inciso d), numeral 24, del artículo 2° de la Constitución Política, y exige que una sanción, sea esta de índole penal o administrativa, cumpla con tres requisitos: (lex scripta) la existencia de una ley; (lex previa) que la ley sea anterior al hecho sancionado; y (lex certa o taxatividad) que la ley describa un supuesto de hecho estrictamente determinado (Tribunal Constitucional, 2009).

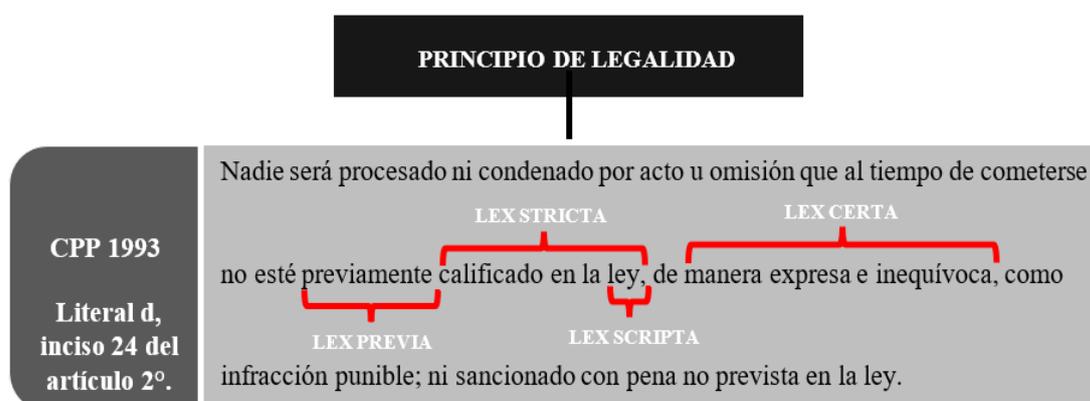


Figura 3. Principio de Legalidad en la Constitución Política del Perú

También, se recoge la conceptualización efectuada por Cristóbal (2020) quien señala que, la primacía de la ley o principio de legalidad es un principio fundamental del poder público a la voluntad de la ley, de esa forma la seguridad jurídica se cristaliza.

Respecto al derecho comparado sobre el principio de legalidad como una manifestación de la ilustración y el positivismo jurídico, la cual rige en la mayoría de las naciones latinoamericanas de predominio normativo constitucional, y que además preponderan las libertades y derechos de la persona humana como fin supremo del Estado. Razón por la cual se ha efectuado una mirada panorámica a las diferentes Constituciones Políticas, para a partir de ello poder fijar si estos regulan la vacancia presidencial, más si la incapacidad moral es causal de la destitución del Presidente de la Republica.

Tabla 2

Regulación Normativa de la Vacancia Presidencial a la Luz del Derecho Comparado

País	Causales de Vacancia
Estados Unidos	Artículo 2°, primera sección, clausula 6° de la vigente Constitución Política de 1787. <ul style="list-style-type: none"> • Renuncia. • Muerte. • Incapacidad física o mental permanente.
Argentina	Artículo 88° de la vigente Constitución Política de 1994. <ul style="list-style-type: none"> • Muerte. • Renuncia. • Enfermedad grave. • Renuncia o destitución.
Bolivia	Artículo 170° de la vigente Constitución Política de 2009. <ul style="list-style-type: none"> • Muerte. • Renuncia aceptada. • Ausencia. • Impedimento definitivo. • Sentencia condenatoria ejecutoriada. • Revocatoria popular.

Brasil	<p>Artículos 78°, 83° y 85° respectivamente de la vigente Constitución Política de 2009.</p> <ul style="list-style-type: none"> • No asumir el mandato presidencial dentro del plazo fijado. • No retornar al país dentro del plazo fijado. • Por cometer delitos que estén previamente fijados en una ley especial.
Colombia	<p>Artículo 194° de la vigente Constitución Política de 1991.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Muerte. • Renuncia aceptada. • Destitución por sentencia condenatoria. • Incapacidad física permanente. • Abandono del cargo.
Ecuador	<p>Artículo 194° de la vigente Constitución Política de 1991.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Muerte. • Renuncia aceptada. • Destitución por sentencia condenatoria. • Incapacidad física permanente. • Abandono del cargo.
Uruguay	<p>Artículos 153° y 155° de la vigente Constitución Política de 1967.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Licencia • Muerte • Renuncia • Incapacidad permanente
Venezuela	<p>Artículo 233° de la vigente Constitución Política de 1999.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Muerte • Renuncia • Destitución por sentencia judicial • incapacidad física o mental permanente certificada por junta médica. • Abandono del cargo • Revocatoria popular

Fuente: Elaboración propia

Estudiada las Constituciones Políticas de algunos países de América, se evidencia que existen causales objetivas de vacancia presidencial; y que en ningún caso se advierte la regulación de la “incapacidad moral” como causa de cesación del cargo de presidente de la República. Además, si bien es cierto que en Ecuador y Venezuela existen, la incapacidad física o mental para la vacancia presidencial, estas tienen que ser certificadas o acreditadas fehacientemente, y de esta manera no dejando visos de subjetivismo o excesiva discrecionalidad.

La vacancia presidencial se produce con la simple aplicación de las causas declarativas, taxativamente enumeradas en el marco jurídico normativo; y de esta manera no generando una colisión con el principio de legalidad. Esto es así, porque quizá entiende lo gravoso que es esta situación, toda vez que es atentatorio de derechos fundamentales de la persona, al ser una prerrogativa muy indeterminada que viola el principio de legalidad.

Se postula que, en el caso peruano la incapacidad moral como causal de vacancia presidencial debe mantenerse en la Constitución, pero que, en el reglamento del Congreso, norma jurídica que regula el procedimiento (en sentido amplio) de la vacancia por incapacidad moral, debe precisarse de manera inequívoca los hechos que se subsuman en el plexo de la incapacidad moral, y de esta manera no existiría una contradicción normativa con el principio de legalidad. Por otro lado, se postula también que, mediante reforma legislativa parcial, debiera modificarse la incapacidad moral, por incapacidad mental, conforme también ocurre en la mayoría de los países latinoamericanos.

Sobre lo versado en el párrafo anterior no existe ningún impedimento para su mejor regulación normativa, puesto que el guardián de la Constitución, en oportunidad pasada señaló que, en caso de existir en la Constitución las llamadas “normas regla” imprecisas como incapacidad moral, estas tienen que ser colmadas por el parlamento en una ley aparte, y siempre en armonía al principio de razonabilidad.

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo y diseño de investigación

La investigación fue de tipo básica, ya que el propósito del estudio estuvo orientado en poder incrementar el conocimiento y la comprensión del problema planteando por medio de la participación de los especialistas. De acuerdo con Ñaupas, Valdivia, Palacios y Romero (2018) refieren que los estudios de tipo básica han sido realizados desde que inicio la curiosidad científica, lo cual permitió desentrañar diversos misterios sobre el origen del universo, naturaleza y la vida humana (p.133).

El diseño correspondió a la teoría fundamentada, por cuanto en la investigación se explicará las diversas perspectivas de los abogados. Para Hernández y Mendoza (2018) señala que “su propósito es incluir teoría basada en datos empíricos y se aplica a áreas específicas” (p.526).

El enfoque fue cualitativo. De acuerdo con Hernández y Mendoza (2018) refieren los estudios cualitativos se centran en la comprensión de los fenómenos explorados desde la perspectiva de los participantes y su relación con la problemática (p.390).

3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización

Categoría: Vacancia presidencial

De acuerdo con García (2020) la vacancia presidencial se define como, la declaración institucional que realiza el Congreso por medio de su presidente, la cual se comunica a toda institución pública y a todos los peruanos, donde él quiere fuera presidente dejo de serlo por haberse cumplido alguna causal prevista en art. 113° de la Carta Magna (p.80).

Categoría: Principio de legalidad

Según Cristóbal (2020) la primacía de la ley o principio de legalidad es un principio fundamental del poder público a la voluntad de la ley, de esa forma la seguridad jurídica se cristaliza (p.7).

3.3. Escenario de estudio

En el presente caso, el escenario de estudio fue el Perú, ya que la problemática afecta a toda la nación, en ese contexto fueron realizadas las entrevistas a expertos en derecho constitucional.

3.4. Participantes

De acuerdo con Sánchez, Reyes y Mejía (2018) señalan que se “refiere a los sujetos o individuos que participan como elementos de muestra” (p.101). En ese sentido, se tuvo como participantes a 8 expertos en derecho constitucional.

Tabla 3

Participantes

Nro.	NOMBRE Y APELLIDOS	PROFESIÓN	ESPECIALIDAD	INSTITUCIÓN	AÑOS DE EXPERIENCIA
1	Pier Max Arévalo Huamán	Abogado	Derecho Constitucional	Ministerio Publico	5
2	Oscar Pérez Rafael	Abogado	Derecho Constitucional	Estudio Jurídico	16
3	Charles Kinder Ayerbe Sequeiros	Abogado	Derechos Constitucional	Estudio Jurídico	12
4	John Paco Ayerbe Sequeiros	Abogado	Derechos Constitucional	Corte Superior de Apurímac	20
5	Wilfredo Carlos Barrios	Abogado	Derecho Constitucional	Estudio Jurídico	11
6	Paul Stewart Ayerbe Sequeiros	Abogado	Derecho Constitucional	Estudio Jurídico	5
7	Federico Romero Gálvez	Abogado	Derecho Constitucional	Estudio Jurídico	12
8	Cynthia Brights Espinoza Monzón	Abogada	Derecho Constitucional	Estudio Jurídico	10

Fuente: Elaboración propia

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Técnica

Fue empleado la entrevista como técnica. Para Ríos (2017) refiere que las técnicas de investigación vienen a representar la parte abstracta de la recolección de información, esto determina los instrumentos a utilizarse. Por ello, se tiene que elegir una técnica idónea y definir de manera correcta el problema de investigación (p.101).

Instrumento

Referente al instrumento, fue empleado el instrumento guía de entrevista. Según Ñaupas et al. (2018) explica que la guía de la entrevista es un instrumento que consiste en una hoja bien diseñada, la cual tiene plasmada las interrogantes que se van a formular a los entrevistados en una secuencia establecida (p.298). En ese contexto, se elaboró las preguntas para el instrumento teniendo como base los objetivos de investigación, instrumento que fue aplicado a 8 expertos en Derecho Constitucional.

3.6. Procedimiento

En primer orden, fue elaborado la guía de entrevista en base a los objetivos de la presente investigación, luego el instrumento fue sometido a la técnica juicio de expertos para que cuente con validez y confiabilidad. Por último, fue aplicado a 8 abogados expertos en derecho constitucional y que seguidamente dichas respuestas fueron analizadas para obtener los resultados del estudio, donde por medio de diferentes técnicas se pudo sintetizar la información recolectada.

3.7. Rigor científico

A cerca de la validez del instrumento, se realizó por medio de la técnica juicio de expertos, quienes, a partir de sus nociones teórica, evaluaron la validez de la guía de entrevista.

3.8. Método de análisis de la información

Para el procesamiento de la información, se empleó el método inductivo, hermenéutico y analítico; los mismos que se explican en los siguientes párrafos:

Método inductivo, ya que se llevó a cabo desde lo particular a lo general a través de la observación, logrando poder plasmar las conclusiones de la investigación y de esta forma conseguir un aporte teórico (Sánchez et al. 2018).

Método hermenéutico, por cuanto cada una de las respuestas de los entrevistados van a ser cuidadosamente interpretados con el fin de que la investigación sea fructífera (Clavijo, Guerra y Yañez, 2014).

Método analítico, ya que en la presente investigación fue realizado un análisis minucioso a la problemática con el fin de revisarlo de forma ordenada y poder lograr establecer respuesta al problema planteado (Sánchez et al. 2018).

3.9. Aspectos éticos

A cerca de los aspectos éticos, se tuvo presente el reglamento de grados y títulos de la UCV, también durante el desarrollo del presente estudio se empleó información auténtica, por la cual no hubo plagio ni copia, por ende, se utilizó de manera legítima y se respectó las disposiciones legales, donde se garantizó el derecho de los autores. Por último, se citó conforme a las normas APA en su séptima edición.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Concerniente a los resultados obtenidos a través de la guía de entrevista, se procede a la presentación de la información recolectada. Para el objetivo general: Analizar de qué manera la vacancia presidencial establecida en el artículo 113° de la CPP repercute en el principio de legalidad, contemplada en el literal d, inciso 24 del artículo 2° de la CPP.

Primera pregunta: ¿Considera usted que las causales de vacancia presidencial establecidas en el artículo 113° de la CPP, colisionan con el principio de legalidad contemplada en el literal d, inciso 24 del artículo 2° de la CPP? Sustente su respuesta.

Los expertos Romero (2021), Ayerbe P. (2021), Carlos (2021), Ayerbe J. (2021), Ayerbe C. (2021), Espinoza (2021), Pérez (2021) y Arévalo (2021) señalan que, una de las causales colisiona con el principio de legalidad, la cual se encuentra en el inciso 2° del artículo 113° que hace referencia a la incapacidad moral. En ese sentido, la permanente incapacidad moral para la vacancia presidencial, adolece de amplios índices de vaguedad, ya que es un término semántico abierto e indeterminado, cuando muy por el contrario el principio de legalidad exige que, las conductas prohibitivas y permisivas tienen que contar con un alcance interpretativo determinado.

Segunda pregunta: ¿Considera usted que el principio de legalidad establecida en el literal d, inciso 24 del artículo 2° del CPP, también se irradia en materia política? Sustente su respuesta.

Los expertos Romero (2021), Ayerbe P. (2021), Carlos (2021), Ayerbe J. (2021), Espinoza (2021), Pérez (2021) y Arévalo (2021) manifiestan que, el principio de legalidad también se irradia en materia política, ya que es un principio sumamente importante que rige los destinos normativos de una nación, siendo los actos jurídicos, políticos y parlamentarios regidos por este principio. Por otro lado, Ayerbe C. (2021) señala que, hace aproximadamente una década atrás, en nuestro sistema jurídico, se creía que el principio de legalidad solo se aplicaba en materia penal, pero a este tiempo se ha ampliado su aplicación en materia administrativa, tributaria e incluso en materia política.

Tercera pregunta: ¿Considera usted que el principio de legalidad es un límite al ejercicio del ius puniendi del Estado Constitucional de Derecho? Sustente su respuesta.

Los expertos Romero (2021), Ayerbe P. (2021), Ayerbe C. (2021), Carlos (2021), Ayerbe J. (2021), Espinoza (2021), Pérez (2021) y Arévalo (2021) manifiestan que, el principio de legalidad no es un límite a las acciones que realiza el estado, sino muy por el contrario este principio le otorga un marco de legalidad, ya que al estar la ley previamente establecida se entiende que, esta razonablemente planteada y esta ley, no puede ir más allá de los parámetros que ya se encuentran establecidos en la Constitución.

Cuarta pregunta: ¿Considera usted que la causal de incapacidad moral para la vacancia presidencial prevista en el inciso 2 del artículo 113° de la CPP, se presta a interpretaciones antojadizas por parte del Congreso? Sustente su respuesta.

Los expertos Romero (2021), Ayerbe P. (2021), Ayerbe C. (2021), Ayerbe J. (2021), Espinoza (2021) y Arévalo (2021) refieren que, el inciso 2 del artículo 113° se presta a diversas interpretaciones, es una figura política muy ambigua que es empleada por los congresistas para destituir al presidente de la República. Por otro lado, Carlos (2021) también señala que, en la actualidad han sido 5 los jefes de estado en el Perú los destituidos y por ende no concluyeron su mandato Constitucional. También, Pérez (2021) señala que, el Presidente es elegido por el poder Constituyente y por tanto no puede estar a merced de la voluntad de un poder Constituido como lo es el Congreso.

Quinta pregunta: ¿Considera usted que la incapacidad moral como causal de vacancia presidencial prevista en el inciso 2 del artículo 113° de la CPP, no se enmarca dentro de las exigencias del principio de legalidad y de manera precisa en el subprincipio de lex certa o taxatividad? Sustente su respuesta.

Los expertos Romero (2021), Ayerbe P. (2021), Carlos (2021), Ayerbe C. (2021), Espinoza (2021), Pérez (2021) y Arévalo (2021) manifiestan que, el principio de legalidad muy aparte de exigir que por norma se establezcan las prohibiciones de relevancia jurídica, estas tienen que estar reguladas con anterioridad al

acaecimiento de la conducta prohibitiva, quedando proscrita también su retroactividad y que estas tienen que ser específicas (Lex certa). También, las especificaciones o delimitaciones de la incapacidad moral, no necesariamente tienen que estar en la Constitución, ya que estas pueden ser desarrolladas de manera jurisprudencial, doctrinal o legislativa en una norma jurídica aparte. Por otro lado, Ayerbe J. (2021) señala que, el principio de legalidad cuenta con cuatro dimensiones, y es la última (Lex certa) la que no se satisface al estipular la incapacidad moral como causal de vacancia presidencial, ya que esta prohibición debería ser inequívoca, quiere decir clara y libre de ambigüedades.

Sexta pregunta: ¿Considera usted que las restringidas causales de acusación presidencial recogidas en el artículo 117° de la CPP, son una suerte de blindaje del cargo de Presidente de la Republica? Sustente su respuesta.

Los expertos Ayerbe P. (2021), Carlos (2021), Ayerbe C. (2021), Pérez (2021), Espinoza (2021), Arévalo (2021) y Ayerbe J. (2021) señalan que, si es un blindaje al cargo presidencial y esto debido a la majestad y origen del cargo. La ejecución de las políticas de gobierno requiere de un alto resguardo político y de incurrir en algún ilícito no previsto en el artículo 117° de la Constitución, será enjuiciado al término de su mandato, por ello, no necesariamente estamos ante una impunidad. Por otro lado, Romero (2021) manifiesta que, en un sistema presidencialista o presidencialismo atenuado como el Perú, lo que se busca es que la figura del Presidente de la Republica sea inviolable por cuestiones subordinadas, a la política de gobierno y de Estado.

Séptima pregunta: ¿Considera usted que la incapacidad moral para la vacancia presidencial consagrada en el inciso 2 del artículo 113° de la CPP, es una salida política frente a las restringidas causales de acusación presidencial establecidas en el artículo 117° de la CPP? Sustente su respuesta.

Los expertos Ayerbe J. (2021), Espinoza (2021) y Pérez (2021) refieren que, si consideran que es una salida política frente a las restringidas causales de acusación, ya que los hechos que describe la Constitución son mínimos. Por otro lado, Arévalo (2021, Ayerbe C. (2021), Romero (2021), Carlos (2021) y Ayerbe P. (2021) manifiesta que, no se considera una válvula de escape, ya que en un

régimen presidencialista es normal que se le asista un amplia protección al cargo de Presidente, no obstante, la incapacidad moral para la vacancia Presidencial tiene que ser depurada del sistema de control político o en su defecto ser desarrollada de manera jurisprudencial o legislativa, ya que mientras persista ello, el Congreso de la Republica seguirá cometiendo arbitrariedades.

En ese contexto, luego de la presentación de los resultados, pasamos a discutir la validez conforme a los objetivos establecidos en la investigación.

A cerca del objetivo general: Se evidencio que, una de las causales colisiona con el principio de legalidad, la cual se encuentra en el inciso 2° del artículo 113° que hace referencia a la incapacidad moral. En ese sentido, la permanente incapacidad moral para la vacancia presidencial, adolece de amplios índices de vaguedad, ya que es un término semántico abierto e indeterminado, cuando muy por el contrario el principio de legalidad exige que, las conductas prohibitivas y permisivas tienen que contar con un alcance interpretativo determinado. Además, el principio de legalidad también se irradia en materia política, ya que es un principio sumamente importante que rige los destinos normativos de una nación, siendo los actos jurídicos, políticos y parlamentarios regidos por este principio. Estos resultados son concordantes a los encontrados por Lavallo (2019) y Arrunátegui (2020) cuyos resultados mostraron que, la Constitución del Perú del año 1993 no se encuentra efectivamente realizado, ya que hasta hoy en día no hay a plenitud las condiciones político y sociales que lo harían realidad. Además, se evidencia deficiencias en las solicitudes y procedimientos sobre la vacancia por parte del congreso y en especial cuando se cuenta con una mayoría en el parlamento, evidenciando un acto más político que jurídico.

Respecto del objetivo específico 1: Se evidencio que, el inciso 2 del artículo 113° se presta a diversas interpretaciones, es una figura política muy ambigua que es empleada por los congresistas para destituir al presidente de la República. En la actualidad han sido 5 los jefes de estado en el Perú los destituidos y por ende no concluyeron su mandato Constitucional. Además, el principio de legalidad muy aparte de exigir que por norma se establezcan las prohibiciones de relevancia jurídica, estas tienen que estar reguladas con anterioridad al acaecimiento de la conducta prohibitiva, quedando proscrita también su retroactividad y que estas

tienen que ser específicas (Lex certa). También, las especificaciones o delimitaciones de la incapacidad moral, no necesariamente tienen que estar en la Constitución, ya que estas pueden ser desarrolladas de manera jurisprudencial, doctrinal o legislativa en una norma jurídica aparte. Estos resultados son similares a los encontrados por Arrunátegui (2020) y Lescano (2019) cuyos resultados mostraron que, la vacancia presidencial es remontada por los años 1834 y que a lo largo de la vida republicana de la nación se han vacado a tres presidentes. Además, establecer criterios para determinar la vacancia por incapacidad establecido en el inciso 2 del art. 113 repercute de forma eficiente en el principio de legalidad, por cuanto, la causal tendría que estar preestablecida de forma taxativa.

Referente del objetivo específico 2: Se evidencio que, si existe un blindaje al cargo presidencial y esto debido a la majestad y origen del cargo. La ejecución de las políticas de gobierno requiere de un alto resguardo político y de incurrir en algún ilícito no previsto en el artículo 117° de la Constitución, será enjuiciado al término de su mandato, por ello, no necesariamente estamos ante una impunidad. También, en un sistema presidencialista o presidencialismo atenuado como el Perú, lo que se busca es que la figura del Presidente de la Republica sea inviolable por cuestiones subordinadas, a la política de gobierno y de Estado. Estos resultados concuerdan con los encontrados por Lescano (2019) y Jiménez (2020) cuyos resultados mostraron que, con el pasar de los años la causal de incapacidad moral ha pasado a tener un contenido subjetivo que se relaciona con lo malo o bueno del sujeto en cuestión.

V. CONCLUSIONES

1. Se concluye que, una de las causales colisiona con el principio de legalidad, la cual se encuentra en el inciso 2° del artículo 113° que hace referencia a la incapacidad moral. En ese sentido, la permanente incapacidad moral para la vacancia presidencial, adolece de amplios índices de vaguedad, ya que es un término semántico abierto e indeterminado, cuando muy por el contrario el principio de legalidad exige que, las conductas prohibitivas y permisivas tienen que contar con un alcance interpretativo determinado. Además, el principio de legalidad también se irradia en materia política, ya que es un principio sumamente importante que rige los destinos normativos de una nación, siendo los actos jurídicos, políticos y parlamentarios regidos por este principio.
2. Se determina que, el inciso 2 del artículo 113° se presta a diversas interpretaciones, es una figura política muy ambigua que es empleada por los congresistas para destituir al presidente de la República. En la actualidad han sido 5 los jefes de estado en el Perú los destituidos y por ende no concluyeron su mandato Constitucional. Además, el principio de legalidad muy aparte de exigir que por norma se establezcan las prohibiciones de relevancia jurídica, estas tienen que estar reguladas con anterioridad al acaecimiento de la conducta prohibitiva, quedando proscrita también su retroactividad y que estas tienen que ser específicas (Lex certa).
3. Se establece que, existe un blindaje al cargo presidencial y esto debido a la majestad y origen del cargo. La ejecución de las políticas de gobierno requiere de un alto resguardo político y de incurrir en algún ilícito no previsto en el artículo 117° de la Constitución, será enjuiciado al término de su mandato, por ello, no necesariamente estamos ante una impunidad. También, en un sistema presidencialista o presidencialismo atenuado como el Perú, lo que se busca es que la figura del Presidente de la Republica sea inviolable por cuestiones subordinadas, a la política de gobierno y de Estado.

VI. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda al Congreso de la República que, en el ejercicio de sus atribuciones consagradas en la ley suprema, efectúe la reforma parcial del artículo 113° de la Constitución Política, básicamente la relacionada a la incapacidad moral, causal de vacancia que debe ser remplazada por la incapacidad mental conforme también existe en la mayoría de países latinoamericanos.
2. Se recomienda al Congreso de la Republica que, primando la voluntad política y una buena técnica legislativa regule de mejor manera su reglamento, en cuanto al significado y alcances de la incapacidad moral; quiere decir que se configure un catálogo de conductas que se subsuman dentro de la incapacidad moral para la cesación extraordinaria del mandato presidencial.
3. Se recomienda al Congreso de la Republica que, amplie las restringidas causales de acusación presidencial prescritas en el artículo 117° de la Ley Suprema, y que los hechos de corrupción de funcionarios, malversación de fondos, conductas inmorales de relevancia y otros, también se encuentren consagradas como hechos que acarreen a la acusación presidencial durante el ejercicio de su mandato; de esta manera seria conveniente desterrar de Constitución la incapacidad moral.
4. Se recomienda al Tribunal Constitucional desarrollar el sentido y los alcances de la incapacidad moral, para de esta manera tener por cubierta su carácter indeterminado, como también en su momento lo hizo con el procedimiento a seguir para la vacancia presidencial por dicha causal.
5. Se recomienda al Tribunal Constitucional que, desarrolle de manera sistemática el principio de legalidad y su aplicación en el control político ejercida por el legislativo, y que a partir de ello declare su inconstitucionalidad por omisión de dichas prerrogativas, y así exhortar al Congreso a regular de mejor manera el control político de la vacancia.
6. En ultima ratio, se insta al Ejecutivo someter a referéndum el precepto de la incapacidad moral, y sea el pueblo como poder constituyente quien finalmente decida si, esta debe permanecer o suprimirse de la carta política.

REFERENCIAS

- Arrunátegui Gil, J. M. (2020). *Vacío legal en la vacancia presidencial en el Perú*. Lima. Obtenido de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/45580>
- Cairo Roldán, O., Huamán Ordóñez, L. A., Barco Lecussan, O., Benavente Chorres, H., Álvarez Pérez, V. M., y Picón Gonzales, J. (2013). *El Principio Constitucional de Legalidad*. Gaceta Jurídica S.A.
- Comisión interamericana de Derechos Humanos. (26 de abril de 2018). *Opinión Consultiva Nro. 26*. Obtenido de https://www.corteidh.or.cr/sitios/observaciones/sor_comi/0_cidh.pdf
- Cristóbal Támara, T. (2020). El principio de legalidad como exigencia mínima de legitimación del poder penal del Estado. *Revista Oficial del Poder Judicial*. Obtenido de <https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/view/267>
- García, D. (2020). *La vacancia por incapacidad moral*. Lima: Instituto Pacífico SAC. Obtenido de <https://tienda.institutopacifico.pe/lectura/libro/la-vacancia-por-incapacidad-moral?page=1#>
- Hernandez Sampieri, R., & Mendoza Torres, C. (2018). *Metodología de la Investigación las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. Mexico: McGraw-Hill Interamericana Editores.
- Lavalle, M. (2019). *Constitucionalidad del control político parlamentario en los procesos de vacancia del Presidente de la República, caso Congreso de la República vs Pedro Pablo Kuczynsko. Perú 2017 - 2018*. Arequipa. Obtenido de <http://tesis.ucsm.edu.pe/repositorio/handle/UCSM/9591>
- Jaramillo, T. (2018). *Incapacidad de titulación que se presenta como requerisito previo a optar por el grado de abogado de los tribunales y juzgados de la republica del Ecuador*. Samborondón. Obtenido de <http://repositorio.uees.edu.ec/bitstream/123456789/2805/1/INCAPACIDAD%20F%C3%8DSICA%20O%20MENTAL%20CAUSAS%20DE%20CESACI>

%C3%93N%20DE%20FUNCIONES%20DEL%20PRESIDENTE%20DEL%
20ECUADOR.pdf

Jimenez, J. (2020). *La desnaturalización interpretativa de la vacancia presidencial por incapacidad moral frente al derecho fundamental del debido proceso en el control político*. Trujillo. Obtenido de <http://tesis.usat.edu.pe/handle/20.500.12423/2659>

Landa Arroyo, C. (2018). *Constitución Política del Perú 1993: Comentarios, Reformas e índice analítico*. Fondo editorial PUCP.

Lescano Castillo, S. M. (2019). *Criterios objetivos para determinar la vacancia presidencial por incapacidad moral y el principio de legalidad*. Trujillo. Obtenido de <https://repositorio.upao.edu.pe/handle/20.500.12759/6850>

López Viteri, J. G. (2018). *Incapaciad física o mental causas de cesación de funciones del presidente del Ecuador*. Samborondón. Obtenido de <http://repositorio.uces.edu.ec/handle/123456789/2805>

Montoya, Y. (2020). *Derecho penal de principios*. Palestra Editores.

Ñaupas Paitán, H., Valdivia Dueñas, M., Palacios Vilela, J. J., y Romero Delgado, H. E. (2018). *Metodología de la investigación Cuantitativa - Cualitativa y Redacción de la Tesis*. Bogota.

Presidencia de la República del Perú. (2018). *Constitución Política del Perú*. Obtenido de <https://www.gob.pe/institucion/presidencia/informes-publicaciones/196158-constitucion-politica-del-peru>

PUCP. (17 de setiembre de 2020). *Instituto de democracia y derechos humanos*. Obtenido de <https://idehpucp.pucp.edu.pe/notas-informativas/tres-maneras-de-conceptualizar-la-figura-de-la-permanente-incapacidad-moral-del-presidente-de-la-republica-como-causal-de-vacancia-en-el-cargo/>

Rios Ramirez, R. R. (2017). *Metodología para la investigación y redacción* (Primera ed.). Servicios Académicos Intercontinentales S.L.

Sánchez Carlessi, H., Reyes Romero, C., y Mejía Sáenz, K. (2018). *Manual de términos en investigación científica, tecnológica y humanística*. Universidad Ricardo Palma.

- Sánchez Gayosso, R. D., & Escamilla Cadena, A. (2017). La interrupción del mandato presidencial en América Latina (1992-2016). Obtenido de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-23332017000100047
- Tribunal Constitucional. (18 de febrero de 2005). *tc.gob.pe*. Obtenido de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/03760-2004-AA.html>
- Tribunal Constitucional. (5 de febrero de 2009). *tc.gob.pe*. Obtenido de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2009/00535-2009-AA.pdf>
- Tribunal Constitucional. (8 de agosto de 2012). *Tc.gob.pe*. Obtenido de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2012/00156-2012-HC.pdf>
- Velasco Lombeida, L. (2020). *Análisis evolutivo de la aplicación del juicio político en el Ecuador Comparación entre las constituciones de 1998-2008*. Quito. Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7604/1/T3307-MDACP-Velasco-Analisis.pdf>

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de categorización

CATEGORÍA	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	SUBCATEGORÍAS
Vacancia presidencial	Se define como la declaración institucional que realiza el Congreso a través de su presidente, mediante la cual se comunica a todas las instituciones públicas y los particulares peruanos, que quien era Presidente de la República ha dejado de serlo por haberse cumplido alguna de las causales previstas en el art. 113 de la Constitución Política del Perú (García, 2020, p.80).	La vacancia presidencial se medirá a través del inciso 2 del artículo 113 de la Carta Magna (Landa, 2018, p.24).	Incapacidad moral (artículo 113° CPP)
			Restringidas causales de acusación presidencial (artículo 117° CPP)
Principio de legalidad	El principio de legalidad o primacía de la ley constituye un principio fundamental del derecho público, el cual tiene como contenido básico el sometimiento del poder público a la voluntad de la ley; de esta manera, se cristaliza la seguridad jurídica (Cristóbal, 2020, p.7).	El principio de legalidad se medirá a través de las garantías o subprincipios, los cuales son: a) Reserva de Ley; b) Lex praevia o irretroactividad de la Ley; c) Lex certa o taxatividad y d) Lex stricta o tipicidad (Montoya, 2020, pp.13-14).	Lex certa (artículo 2. 24,d CPP)
			Lex praevia (Artículo 2. 24,d CPP)
			Reserva de Ley (Artículo 2. 24,d CPP)
			Lex stricta (Artículo 2. 24,d CPP)

	establecidas en el artículo 117° de la CPP.			
--	--	--	--	--

Anexo 3: Instrumento

GUÍA DE ENTREVISTA A EXPERTOS

Título: “Vacancia presidencial y el principio de legalidad en el constitucionalismo peruano”.

INDICACIONES: El propósito de la entrevista es recoger su opinión respecto a la vacancia presidencial y el principio de legalidad en el constitucionalismo peruano, por esa razón le pido responder sustentada mente las interrogantes.

Entrevistado (a):

Profesión:

Numero de colegiatura:

Cargo actual:

Universidad de estudio:

Especialidad:

Institución:

Años de experiencia:

Grado académico:

OBJETIVO GENERAL

Analizar de qué manera la vacancia presidencial establecida en el artículo 113° de la CPP repercute en el principio de legalidad, contemplada en el literal d, inciso 24 del artículo 2° de la CPP.

Preguntas:

1. ¿Considera usted que las causales de vacancia presidencial establecidas en el artículo 113° de la CPP, colisionan con el principio de legalidad contemplada en el literal d, inciso 24 del artículo 2° de la CPP? Sustentar su respuesta

2. ¿Considera usted que el principio de legalidad establecida en el literal d, inciso 24 del artículo 2° del CPP, también se irradia en materia política?
Sustentar su respuesta

3. ¿Considera usted que el principio de legalidad es un límite al ejercicio del ius puniendi (derecho de castigar únicamente la tiene el Estado) del Estado Constitucional de Derecho?

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar de qué manera la causal de incapacidad moral establecida en el inciso 2 del artículo 113° de la CPP, repercute en el principio de legalidad contemplada en el literal d, inciso 24 del artículo 2° de la CPP.

Pregunta:

4. ¿Considera usted que la causal de incapacidad moral para la vacancia presidencial prevista en el inciso 2 del artículo 113° de la CPP, se presta a interpretaciones antojadizas por parte del Congreso?

5. ¿Considera usted que la incapacidad moral como causal de vacancia presidencial prevista en el inciso 2 del artículo 113° de la CPP, no se enmarca dentro de las exigencias del principio de legalidad y de manera precisa en el subprincipio de lex certa o taxatividad? Sustentar su respuesta

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar de qué manera la causal de incapacidad moral establecida en el inciso 2 del Art. 113° de la CPP, repercute en las restringidas causales de acusación presidencial contempladas en el Art. 117° de la CPP.

Pregunta:

6. ¿Considera usted que las restringidas causales de acusación presidencial recogidas en el artículo 117° de la CPP, son una suerte de blindaje del cargo de Presidente de la República? Sustentar su respuesta

7. ¿Considera usted que la incapacidad moral para la vacancia presidencial consagrada en el inciso 2 del artículo 113° de la CPP, es una válvula de escape frente a las restringidas causales de acusación presidencial establecidas en el artículo 117° de la CPP? Sustentar su respuesta

Anexo 4: Entrevistados

PRESENTACIÓN E INDICACIONES:

La presente entrevista tiene por finalidad acopiar información selecta, en relación al título de investigación "Vacancia presidencial y el principio de legalidad en el constitucionalismo peruano", para ello el entrevistado tendrá que responder de forma clara, precisa y concreta, las preguntas efectuadas por el entrevistador.

ACREDITACIÓN DEL ENTREVISTADO EXPERTO:

- Nombres completos del entrevistado (a): John Paco Ayerbe Sequeiros.
- DNI N°: 31045196
- Título profesional: Abogado
- Colegiatura: CAA 403
- **Grado Académico: Maestro en Derechos Constitucional y Derechos Humanos.**
- Estudios:

Pre Grado

- Universidad Tecnológica de los Andes – Apurímac.

Post Grado

- Academia Nacional de la Magistratura – AMAG.
- Capacitaciones en distintas ramas del Derecho.
- Universidad Inca Garcilaso de la Vega.
- Maestría en Derecho Comercial y Civil.
- Universidad Alas Peruanas.
- Maestría en Derecho Constitucional y Derechos Humanos.
- Universidad Nacional del Altiplano.
- Doctorado en Derecho Penal y Procesal Penal.



JOHN PACO AYERBE SEQUEIROS
JUEZ (P)
200 JUZGADO DE INVESTIGACIÓN
PREPARATORIA DE LA PROVINCIA DE APUKAY

GRADUADO	GRADO O TÍTULO	INSTITUCIÓN
AYERBE SEQUIROS, JOHN PACO DNI 31045196	BACHILLER EN DERECHO Fecha de diploma: 23/11/2000 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES PERU
AYERBE SEQUIROS, JOHN PACO DNI 31045196	ABOGADO Fecha de diploma: 20/08/2001 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES PERU
AYERBE SEQUIROS, JOHN PACO DNI 31045196	MAESTRO EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y DERECHOS HUMANOS Fecha de diploma: 21/04/16 Modalidad de estudios: PRESENCIAL	UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS S.A. PERU


 JUEZ (P)
 2do. JUZGADO DE INVESTIGACIÓN
 PREPARATORIA DE LA PROVINCIA DE ABANCAY

- Experiencia Laboral:
 - Veinte (20) años en el ejercicio libre de la abogacía.
 - Once (11) años como magistrado del Poder Judicial.
- Cargo y lugar donde trabaja actualmente:
 - Juez del 2do Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Apurímac.

CONTEXTO Y DESARROLLO DE LA ENTREVISTA:

- Lugar donde se encuentra el entrevistador: Av. Brasil N° 560, distrito y provincia de Abancay – Apurímac.
- Lugar donde se encuentra el entrevistado: Av. Panamá MZA. F-Lote 12, distrito y provincia de Abancay – Apurímac.
- Medio empleado: aplicativo zoom.
- Fecha de la entrevista: 02 de octubre de 2021.
- Hora y minuto de inicio: 18:21.
- Hora y minuto de finalización: 18:36.
- Incidencias: ninguna.

OBJETIVO GENERAL

Analizar de qué manera la vacancia presidencial establecida en el artículo 113° de la CPP repercute en el principio de legalidad, contemplada en el literal d, inciso 24 del artículo 2° de la CPP.

Preguntas:

1. **¿Considera usted que las causales de vacancia presidencial establecidas en el artículo 113° de la CPP, colisionan con el principio de legalidad contemplada en el literal d, inciso 24 del artículo 2° de la CPP? Sustentar su respuesta**

En un sentido lato se podría decir que no, pero haciendo un análisis exhaustivo de dichas causales, reluce la llamada incapacidad moral y es precisamente esta, la que infringe el principio de legalidad al inobservar uno de sus subprincipios.

2. **¿Considera usted que el principio de legalidad establecida en el literal d, inciso 24 del artículo 2° del CPP, también se irradia en materia política? Sustentar su respuesta**

Si bien es cierto que, en los pilares del derecho el principio de legalidad fuera introducida por Feuerbach, básicamente para su aplicación en el Derecho Penal, bajo la frase de "Nullum poena sine lege o Nullum crimen sine lege", es recién que en el siglo XIX gracias a la ilustración y al desarrollo del positivismo jurídico, se va irradiando a todas las ramas del Derecho, donde exista disminución o supresión de derechos fundamentales o constitucionales, entonces bajo esa premisa podemos decir que si se aplica en todas las ramas o campos del derecho.

3. **¿Considera usted que el principio de legalidad es un límite al ejercicio del ius puniendi del Estado Constitucional de Derecho? Sustentar su respuesta**

Afirmativo, el principio de legalidad es una barrera para el actuar arbitrario de Estado y un escudo protector para el ciudadano que quiere ejercer sus


JOHN PÁEZ AYERRES SIQUEIROS
JUEZ (P)
JURADO DE INVESTIGACIÓN
FRENTE A LA FISCALÍA DE ABANCAY

derechos a plenitud en palabras sencillas rige la seguridad jurídica. Ahora bien, partiendo del principio rector de los derechos fundamentales como es, la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad como fines supremos de la sociedad y del Estado, se puede concluir que, el Estado a la hora de ejercer el monopolio del control social o más bien el derecho de reprimir y sancionar ciertas conductas, debe ejercerlo a favor de la persona aquello doctrinariamente llamado como principio pro homine.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar de qué manera la causal de incapacidad moral establecida en el inciso 2 del artículo 113° de la CPP, repercute en el principio de legalidad contemplada en el literal d, inciso 24 del artículo 2° de la CPP.

Pregunta:

4. **¿Considera usted que la causal de incapacidad moral para la vacancia presidencial prevista en el inciso 2 del artículo 113° de la CPP, se presta a interpretaciones antojadizas por parte del Congreso? Sustentar su respuesta**

La indeterminación o ambigüedad en la formulación de prohibiciones o infracciones, propicias interpretaciones colmadas de juicio de valor y al mismo tiempo en el presente caso habilita el arbitrio de los congresistas. No se es partidario de que la ley suprema, sea una norma o un catálogo en la que estén todas las prohibiciones o permisiones de manera positivizada para evitar interpretaciones arbitrarias, pues de ser así la ley madre perdería su esencia, ya que esta solamente recoge en su corpus iuris una serie de principios y valores supremos; por el contrario, lo que se propicia es que, en una ley ordinaria se desarrolle los supuestos de incapacidad moral. En suma, esta causal en análisis si se presta a interpretaciones antojadizas o manoseadas por parte del Parlamento a la hora de vacar al jefe de Estado.


JOHN PAICO AYERBE SIQUEIROS
JUEZ (P)
200 JUZGADO DE INVESTIGACIÓN
PREPARATORIA DE LA PROVINCIA DE ABANGAY

5. ¿Considera usted que la incapacidad moral como causal de vacancia presidencial prevista en el inciso 2 del artículo 113° de la CPP, no se enmarca dentro de las exigencias del principio de legalidad y de manera precisa en el subprincipio de lex certa o taxatividad? Sustentar su respuesta

Claro que sí, la Constitución a través del subprincipio de taxatividad, exige que las normas o leyes creadoras de delitos y penas sean claras, de tal manera que los ciudadanos puedan comprender el mensaje de la norma y aspira a que puedan motivarse de acuerdo a ella. El subprincipio en comento tiene como destinatario al legislador penal o administrativo, para que estos al momento de regular prohibiciones que acarren una sanción de cualquier naturaleza (política, penal o administrativa), se encuentren elaboradas de forma clara y precisa - determinada. Finalmente, este subprincipio consecuentemente el principio de legalidad serán violadas cuando, estas prohibiciones o sus consecuencias estén contenidas de vaguedad o indeterminación, conforme sucede con la causal de vacancia presidencial referida a la incapacidad moral, prevista en el inciso 2 del artículo 113° de la ley suprema.


JOHN PÁICO AYERBE SIQUEIROS
JUEZ (P)
2do. JUZGADO DE INVESTIGACIÓN
PREPARATORIA DE LA PROVINCIA DE ABANGAY

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar de qué manera la causal de incapacidad moral establecida en el inciso 2 del Art. 113° de la CPP, repercute en las restringidas causales de acusación presidencial contempladas en el Art. 117° de la CPP.

Pregunta:

6. ¿Considera usted que las restringidas causales de acusación presidencial recogidas en el artículo 117° de la CPP, son una suerte de blindaje del cargo de Presidente de la Republica? Sustentar su respuesta

Si lo considero, el Presidente de la Republica tiene mucha autoridad, pero poca responsabilidad política, pues su responsabilidad recae en los ministros. Desde los inicios de la historia republicana siempre se le asistió una suerte de protección penal y constitucional al jefe de Estado, en suma,

lo que se pretendía fue consolidar cada vez más el régimen presidencial y al mismo tiempo ver cristalizar su política de gobierno del quien asumía la presidencia de la República. Estas restringidas causas de acusación presidencial consagradas en la vigente ley suprema, se han mantenido casi intactas desde la llamada constitución "más longeva" promulgada en 1860. Hubo muchos intentos por ampliar el radio de responsabilidad del jefe de Estado, pero no se concretizaron, finalmente quedando tal cual lo establece en la actualidad el artículo 117° de la Constitución.

7. ¿Considera usted que la incapacidad moral para la vacancia presidencial consagrada en el inciso 2 del artículo 113° de la CPP, es una salida política frente a las restringidas causales de acusación presidencial establecidas en el artículo 117° de la CPP? Sustentar su respuesta

No lo considero, tal como está regulada la incapacidad moral para la dación de la vacancia presidencial ya es atentatoria del principio de legalidad por lo tanto no sería una salida política o "válvula de escape" viable. Si esta mala regulación legislativa se concibiera así, se estaría propiciando la arbitrariedad, por parte del Congreso a la hora de ejercer el control político. Para que la incapacidad moral sea una salida política, previamente tiene que satisfacerse el subprincipio de lex certa que subyace el principio de legalidad. Mientras no ocurra este desarrollo normativo, esta causal de vacancia seguirá tornándose en ilegal.

Transcrita las respuestas y leída estos por el entrevistado experto, procede a firmar el pie de la presente en señal de conformidad.


JOHN PACO AYERBE SEQUEIROS
JUEZ (P)
2do JUZGADO DE INVESTIGACIÓN
PREPARATORIA DE LA PROVINCIA DE ABANCAY

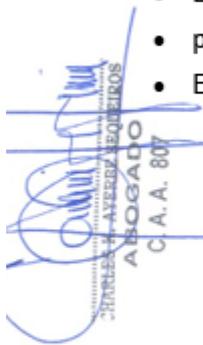
GUÍA DE ENTREVISTA A EXPERTOS

PRESENTACIÓN E INDICACIONES:

La presente entrevista tiene por finalidad acopiar información selecta, en relación al título de investigación "Vacancia presidencial y el principio de legalidad en el constitucionalismo peruano", para ello el entrevistado tendrá que responder de forma clara, precisa y concreta, las preguntas efectuadas por el entrevistador.

ACREDITACIÓN DEL ENTREVISTADO EXPERTO:

- Nombres completos del entrevistado (a): Charles Kinder Ayerbe Sequeiros.
- DNI N°: 41063837
- profesión: Abogado
- Estudios:
 - Pre Grado
 - Universidad Tecnológica de los Andes – Apurímac.
 - Post Grado
 - Universidad Alas Peruanas – Abancay.
 - Universidad Nacional del Altiplano – Puno.
 - Universidad de León – España.
 - Universidad de Girona – España.
- Investigaciones Realizadas: Tesis titulada "Evaluación de la aplicabilidad del test de ponderación sobre la motivación en la emisión de resoluciones de prisión preventiva", para optar el grado académico de Doctor en Derecho.
- Grado Académico: Maestro en Derecho Constitucional y Procesal.



CHARLES KINDER AYERBE SEQUEIROS
ABOGADO
C.A.A. 807

Resultado

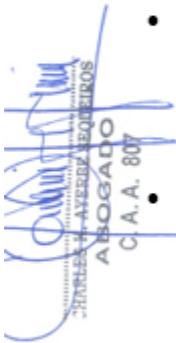
GRADUADO	GRADO O TÍTULO	INSTITUCIÓN
AYERBE SEQUEIROS, CHARLES KINDER DNI 41063837	BACHILLER EN DERECHO Fecha de diploma: 05/03/2008 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES PERU
AYERBE SEQUEIROS, CHARLES KINDER DNI 41063837	ABOGADO Fecha de diploma: 10/12/2008 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES PERU
AYERBE SEQUEIROS, CHARLES KINDER DNI 41063837	MAESTRO EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y DERECHOS HUMANOS Fecha de diploma: 16/07/15 Modalidad de estudios: PRESENCIAL	UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS S.A. PERU

- **Experiencia Laboral:**

- Doce (12) años en el ejercicio libre de la abogacía.
- Once (11) años como docente universitario.

- **Cargos y lugar donde trabaja actualmente:**

- Asesor jurídico de entidades financieras y ejercicio de la defensa de particulares en la provincia de Abancay – Apurímac.



AYERBE SEQUEIROS,
CHARLES KINDER
ABOGADO
C.A.A. 807

CONTEXTO Y DESARROLLO DE LA ENTREVISTA:

- Lugar donde se encuentra el entrevistador: Av. México N° 105, distrito y provincia de Abancay – Apurímac.
- Lugar donde se encuentra el entrevistado: Av. Panamá MZA. F-Lote 12, distrito y provincia de Abancay – Apurímac.
- Medio empleado: aplicativo zoom.
- Fecha de la entrevista: 29 de septiembre de 2021.
- Hora y minuto de inicio: 07:54.
- Hora y minuto de finalización: 08:16.
- Incidencias: ninguna.

OBJETIVO GENERAL

Analizar de qué manera la vacancia presidencial establecida en el artículo 113° de la CPP repercute en el principio de legalidad, contemplada en el literal d, inciso 24 del artículo 2° de la CPP.

Preguntas:

1. **¿Considera usted que las causales de vacancia presidencial establecidas en el artículo 113° de la CPP, colisionan con el principio de legalidad contemplada en el literal d, inciso 24 del artículo 2° de la CPP? Sustentar su respuesta**

De plano puedo afirmarte que las causales de vacancia presidencial recogidas por nuestra Constitución Política, mismos prescritos en el artículo que haces alusión, no son atentatorios del principio de legalidad, salvo una de las causales y me refiero a la incapacidad moral; causal que muchos problemas le ha generado al régimen de gobierno presidencialista. La incapacidad moral es ilegal, porque incumple una de las exigencias del principio de legalidad, y me refiero de manera específica a lex certa, mismo que exige que las prohibiciones y sanciones deben ser estrictamente delimitadas.

2. **¿Considera usted que el principio de legalidad establecida en el literal d, inciso 24 del artículo 2° del CPP, también se irradia en materia política? Sustentar su respuesta**

Déjame decirte que, una década atrás aproximadamente en nuestro sistema jurídico, se creía que el principio de legalidad solo se aplicaba en materia penal tanto en su parte sustantiva y adjetiva, pero a este tiempo se ha ampliado su aplicación en materia administrativa, tributaria e incluso en materia política conforme así, lo sostuvo el Tribunal Constitucional en el caso Tineo Cabrera del 2012.


ABOGADO
C.A.A. 807

3. **¿Considera usted que el principio de legalidad es un límite al ejercicio del ius puniendi del Estado Constitucional de Derecho? Sustentar su respuesta**

Definitivamente es así, el principio de legalidad es uno de los pilares imprescindible, sobre el cual descansa el accionar de todo Estado moderno, se constituye este como una línea infranqueable por parte de todo Estado Constitucional de Derecho, ya que fija las prohibiciones y sanciones de la población, y al mismo tiempo limita el actuar arbitrario del Estado. Finalmente, la manifestación de este principio se traduce en la justicia y la seguridad jurídica que respeta los Derechos Humanos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

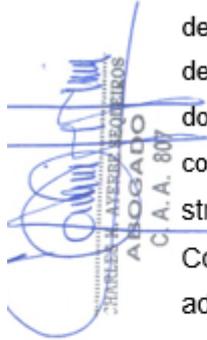
Analizar de qué manera la causal de incapacidad moral establecida en el inciso 2 del artículo 113° de la CPP, repercute en el principio de legalidad contemplada en el literal d, inciso 24 del artículo 2° de la CPP.

Pregunta:

4. **¿Considera usted que la causal de incapacidad moral para la vacancia presidencial prevista en el inciso 2 del artículo 113° de la CPP, se presta a interpretaciones antojadizas por parte del Congreso? Sustentar su respuesta**

Así es, conforme líneas arriba te mencionen, la incapacidad moral es un material moldeable y altamente inflamable, moldeable porque es susceptible de manipulación racional y altamente inflamable, porque sus consecuencias son corrosivas y dañinas para nuestro sistema político. Mira te explico, si un presidente no cuenta con mayoría parlamentaria, desde ya debe preocuparse, toda vez que su continuidad en el cargo de mayor investidura del país, dependerá de su correcto comportamiento en sentido amplio y sobre todo dependerá de la voluntad de los Congresistas; prácticamente su cargo estará hipotecado a los caprichos de los legisladores.

5. **¿Considera usted que la incapacidad moral como causal de vacancia presidencial prevista en el inciso 2 del artículo 113° de la CPP, no se enmarca dentro de las exigencias del principio de legalidad y de manera precisa en el subprincipio de lex certa o taxatividad? Sustentar su respuesta**



ABOGADO
C.A.A. 807

En relación a este punto, ya hice alusión al contestarte la primera pregunta de esta entrevista, pero creo que este es el estadio pertinente para desarrollarlo. En relación al principio de legalidad, la mayoría de la doctrina aceptada y dominante, ha manifestado que este principio cuenta con cuatro sub principios o dimensiones: lex scripta, lex previa, lex stricta y lex certa o taxatividad, este último a decir del Tribunal Constitucional, actúa como un límite del legislador o de la autoridad administrativa, y que al momento de prohibir un determinado comportamiento y la consecuente sanción esta debe ser inequívocas, quiere decir que cualquier persona – destinatario deba comprenderla en su real dimensión. Concluyo que, la incapacidad moral es muy ambigua y de amplio contenido subjetivo, por ende, no satisface una de las exigencias del principio de legalidad.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar de qué manera la causal de incapacidad moral establecida en el inciso 2 del Art. 113° de la CPP, repercute en las restringidas causales de acusación presidencial contempladas en el Art. 117° de la CPP.

Pregunta:

6. **¿Considera usted que las restringidas causales de acusación presidencial recogidas en el artículo 117° de la CPP, son una suerte de blindaje del cargo de Presidente de la Republica? Sustentar su respuesta**

De hecho, que sí, el artículo 117° es una acorazada para el ejercicio del mandato presidencial, alguna vez este asunto lo discutimos con mis

alumnos durante mi docencia universitaria, pues como en ningún país de Latinoamérica con régimen de gobierno presidencialista, se le asiste protección desmesurada al Presidente de la República por responsabilidad penal o infracción constitucional, durante el ejercicio de su mandato.

Si observamos las causales de acusación presidencial enmarcadas en el artículo 117° de la Constitución, nos damos cuenta que esta tiene que ser interpretada en armonía con los artículos 99° y 100°, mismos que contemplan el antejuicio y juicio político respectivamente.


CHIRLES AYERZA SOLÍS
ABOGADO
C.A.A. 807

¿Por qué cree Ud., que nuestro régimen político de gobierno, en cuanto a las restringidas causas de acusación presidencial, dista de otros países de Latinoamérica? Sustentar su respuesta

Somos un país sui géneris jurídica y políticamente hablando, existen instituciones que aún no han terminado por desarrollarse, por diferentes motivos y principalmente por carencia de voluntad legislativa y en ocasiones simplemente porque al máximo intérprete de la Constitución no le dio la gana. Voy a mencionarte algunos ejemplos, de las doce Constituciones que tuvo el Perú las once primeras regularon únicamente el antejuicio político y es recién con la vigente Carta Magna que se introdujo el juicio político propiamente dicho, asimismo, en ninguna Constitución Política de los países de Latinoamérica, se establece que la incapacidad moral sea una causa para la vacancia presidencial, esta es mi humilde opinión hasta donde se. |

7. **¿Considera usted que la incapacidad moral para la vacancia presidencial consagrada en el inciso 2 del artículo 113° de la CPP, es una válvula de escape frente a las restringidas causales de acusación presidencial establecidas en el artículo 117° de la CPP? Sustentar su respuesta**

Si mi respuesta fuera afirmativa, simplemente sería cómplice de seguir por la senda legislativa equivocada, quiere decir estaría confirmando, lo que alguna vez los legisladores se equivocaron en parte al regular la vacancia presidencial. Pienso yo que estas dos instituciones, tanto la vacancia y la acusación presidencial son instituciones jurídicas distintas, y por ende sus alcances y fines son diferentes. Resumo lo versado, que la incapacidad moral para la vacancia del Presidente de la República, no es un remedio legal a la excesiva protección de la responsabilidad del jefe de Estado y de gobierno.

Transcrita las respuestas y leída estos por el entrevistado experto, procede a firmar el pie de la presente en señal de conformidad.



CHARLES H. AVEREZ SEQUEIROS
ABOGADO
C. A. A. 807

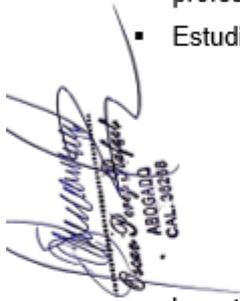
GUÍA DE ENTREVISTA A EXPERTOS

PRESENTACIÓN E INDICACIONES:

La presente entrevista tiene por finalidad acopiar información selecta, en relación al título de investigación "Vacancia presidencial y el principio de legalidad en el constitucionalismo peruano", para ello el entrevistado tendrá que responder de forma clara, precisa y concreta, las preguntas efectuadas por el entrevistador.

ACREDITACIÓN DEL ENTREVISTADO EXPERTO:

- Nombres completos del entrevistado (a): Oscar Pérez Rafael
- DNI N°: 27258725
- profesión: Abogado
- Estudios:
 - Pre Grado
 - Universidad Inca Garcilaso de la Vega.
 - Post Grado
 - Universidad Alas Peruanas.
 - Doctorado en Derecho
- Investigaciones académicas realizadas:
 - Tesis titulada "Aplicación de la prueba ilícita", para optar el grado académico de Maestro.
 - Tesis titulada "Registrabilidad del contrato preparatorio en materia civil", para optar el grado académico de Doctor en Derecho.
- Grado Académico: Maestro en Derecho Penal.



Oscar Pérez Rafael
ABOGADO
CAL. 30270

Resultado

GRADUADO	GRADO O TÍTULO	INSTITUCIÓN
PEREZ RAFAEL, OSCAR DNI 27258725	BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS Fecha de diploma: 23/04/2003 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA ASOCIACIÓN CIVIL PERU
PEREZ RAFAEL, OSCAR DNI 27258725	ABOGADO Fecha de diploma: 04/03/2004 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA ASOCIACIÓN CIVIL PERU
PEREZ RAFAEL, OSCAR DNI 27258725	MAESTRO EN DERECHO PENAL Fecha de diploma: 20/05/2010 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS S.A. PERU

- Experiencia Laboral:
 - Dieciséis (16) años en el ejercicio libre de la abogacía.
 - Dieciséis (16) años en docencia universitaria.
 - Dos (02) años Vicerrector de la Universidad Alas Peruanas.
 - Catorce (14) años director de la Escuela Academia Profesional de Derecho en la Universidad Alas Peruanas – Abancay.
 - Docente en la Universidad San Juan Bautista.
 - Docente en la Escuela de Oficiales de la Policía Nacional del Perú.
 - Docente en la Escuela de Educación Superior Técnico Profesional de la Policía Nacional del Perú.



ABOGADO
CAL. 36288

Cargo y lugar donde trabaja actualmente:

- Desempeño de la abogacía en el Estudio Jurídico Trujillo Reyna de la ciudad de Lima.

CONTEXTO Y DESARROLLO DE LA ENTREVISTA:

- Lugar donde se encuentra el entrevistador: Av. México N° 105, distrito y provincia de Abancay – Apurímac.
- Lugar donde se encuentra el entrevistado: Ciudad de Lima - Perú.
- Medio empleado: aplicativo zoom.
- Fecha de la entrevista: 02 de Octubre de 2021.
- Hora y minuto de inicio: 11:11 AM.
- Hora y minuto de finalización: 11:30.
- Incidencias: ninguna.

OBJETIVO GENERAL

Analizar de qué manera la vacancia presidencial establecida en el artículo 113° de la CPP repercute en el principio de legalidad, contemplada en el literal d, inciso 24 del artículo 2° de la CPP.

Preguntas:

1. **¿Considera usted que las causales de vacancia presidencial establecidas en el artículo 113° de la CPP, colisionan con el principio de legalidad contemplada en el literal d, inciso 24 del artículo 2° de la CPP? Sustentar su respuesta**

Bueno, de las causales de vacancia Presidencial recogidas en el artículo 113° del dispositivo Constitucional, la causal que colisiona directamente con el principio de legalidad, sería aquella establecida en el inciso 2 del artículo 113° referida a la incapacidad moral, porque las demás causales son objetivamente verificables como es, la muerte, la aceptación de su renuncia, salir del territorio o la destitución presidencial por parte del Congreso. Si colisionan con el principio de legalidad, pero principalmente la causal antes aludida (Incapacidad moral), al estar establecida de forma abierta.

2. **¿Considera usted que el principio de legalidad establecida en el literal d, inciso 24 del artículo 2° del CPP, también se irradia en materia política? Sustentar su respuesta**

Efectivamente es así, ya que el principio de legalidad es un principio sumamente importante que rige los destinos normativos de un determinado Estado, básicamente los actos jurídicos se rigen por este principio, pero también los actos políticos – parlamentarios también lo hacen. Los juicios políticos encaminados por el Congreso también se rigen por este principio, de lo contrario se dejaría que los Congresistas actúen a su libre albedrío y ese, no es el criterio establecido en la Constitución Política, entonces necesariamente los Congresistas al ser funcionarios públicos de alta investidura, y administrar actos tan trascendentes como lo es la vacancia del Presidente, deben regirse por el



Oscar Diego Zapata
ABOGADO
CAL. 30288

principio de legalidad y a partir de ello establecer razones fundadas para destituir del cargo al Presidente de la Republica.

3. **¿Considera usted que el principio de legalidad es un límite al ejercicio del ius puniendi del Estado Constitucional de Derecho? Sustentar su respuesta**

Mi primera impresión sería, que el principio de legalidad no es un límite a las acciones a realizar por parte del estado, sino que más bien este principio le da un marco de legalidad o ese criterio de justicia, porque al estar la ley previamente establecida se entiende que, es razonablemente planteada y esta ley, no puede ir más allá de los parámetros establecidos por la propia Constitución. Entonces, si esa ley se enmarca dentro de la Constitución, tiene razones fundados, lógicos y consentidos, si eso va regir el accionar del Parlamento a mi parecer es correcto.

Sería un límite, más bien al actuar arbitrario del Estado ya que para imponer sanciones previamente las prohibiciones debieran estar establecidas en una determinada norma jurídica.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar de qué manera la causal de incapacidad moral establecida en el inciso 2 del artículo 113° de la CPP, repercute en el principio de legalidad contemplada en el literal d, inciso 24 del artículo 2° de la CPP.

Pregunta:

4. **¿Considera usted que la causal de incapacidad moral para la vacancia presidencial prevista en el inciso 2 del artículo 113° de la CPP, se presta a interpretaciones antojadizas por parte del Congreso? Sustentar su respuesta**

Efectivamente, tal como está planteada el inciso 2 del artículo 113° de la Constitución, esta causal de vacancia es totalmente abierta podríamos decir que se trata de una cláusula de numerus apertus, quiere decir que en dicho catalogo se encuadrarían todos los hechos inmorales considerados así, por el Parlamento de la Republica. El presidente de la República, es elegido por el Poder Constituyente, por lo tanto, no puede



Oscar Diego Tapia
ABOGADO
CAL. 30288

estar a merced de la voluntad de un Poder Constituido como lo es el Congreso, muchas veces estos actúan con animadversión hacia el jefe de Estado, a veces por salvaguardar sus intereses personales y partidarios. La causal al que hacemos referencia, es perjudicial para el sistema jurídico y político del país, ya que es demasiado abierta y ni siquiera es remisiva a alguna otra norma jurídica, menos tampoco es colmada jurisprudencial o doctrinariamente.

5. **¿Considera usted que la incapacidad moral como causal de vacancia presidencial prevista en el inciso 2 del artículo 113° de la CPP, no se enmarca dentro de las exigencias del principio de legalidad y de manera precisa en el subprincipio de lex certa o taxatividad? Sustentar su respuesta**

La causal prevista en el inciso 2 del artículo 113° no tiene ningún criterio de legalidad, puesto para que una norma jurídica está en sintonía con el principio de legalidad, deben concurrir copulativamente los cuatro sub principios que subyacen en este principio tan importante como el de legalidad. El solo hecho que la norma jurídica carezca de uno de los subprincipios, ya deviene en ilegal, así como lo es la incapacidad moral para la vacancia presidencial. Mientras que la incapacidad moral para vacar al Presidente se mantenga en la Constitución, el régimen presidencialista de gobierno seguirá en peligro latente.



Oscar Pérez Pineda
ABOGADO
CAL. 30288

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar de qué manera la causal de incapacidad moral establecida en el inciso 2 del Art. 113° de la CPP, repercute en las restringidas causales de acusación presidencial contempladas en el Art. 117° de la CPP.

Pregunta:

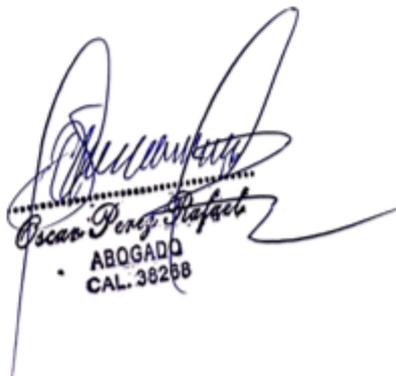
6. **¿Considera usted que las restringidas causales de acusación presidencial recogidas en el artículo 117° de la CPP, son una suerte de blindaje del cargo de Presidente de la Republica? Sustentar su respuesta**

Si es un blindaje para el cargo presidencial y no porque sea tal o cual Presidente, más bien este blindaje es por la majestad y origen del cargo. El presidente para la ejecución de la política de gobierno y de Estado, debe gozar de esa prerrogativa durante el ejercicio de su cargo y de incurrir en algún ilícito penal no previsto dentro del artículo 117° de la Carta Política, será enjuiciada al término de su mandato, por tal razón no necesariamente estaríamos ante una impunidad. Finalmente entiéndase que el cargo de Presidente de la Republica es temporal, por tal razón dicha prohibición de acusación también lo es temporal.

7. **¿Considera usted que la incapacidad moral para la vacancia presidencial consagrada en el inciso 2 del artículo 113° de la CPP, es una válvula de escape frente a las restringidas causales de acusación presidencial establecidas en el artículo 117° de la CPP? Sustentar su respuesta**

Así es, más que una válvula de escape considero que, se trata de una puerta principal y ampliamente abierta para la vacancia presidencial; la incapacidad moral tiene que ser derogada, modificado o desarrollada en la jurisprudencia o norma jurídica aparte, mantenerlo así, sería un peligro para la gobernabilidad del país.

Transcrita las respuestas y leída estos por el entrevistado experto, procede a firmar el pie de la presente en señal de conformidad.



Oscar Pérez Zapata
ABOGADO
CAL. 38288

GUÍA DE ENTREVISTA A EXPERTOS

PRESENTACIÓN E INDICACIONES:

La presente entrevista tiene por finalidad acopiar información selecta, en relación al título de investigación "Vacancia presidencial y el principio de legalidad en el constitucionalismo peruano", para ello el entrevistado tendrá que responder de forma clara, precisa y concreta, las preguntas efectuadas por el entrevistador.

ACREDITACIÓN DEL ENTREVISTADO EXPERTO:

- Nombres completos del entrevistado (a): Pier Max Arévalo Huamán.
- DNI N°: 48029783
- Título profesional: Abogado
- Estudios:
 - Pre Grado
 - Universidad Alas Peruanas
 - Post Grado /UAP.
 - Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco / UNSAAC.
- Experiencia Laboral:
 - Tres (03) años como defensor público.
 - Dos (02) años como Fiscal adjunto.
- Grado Académico:
 - Bachiller en Derecho

Resultado		
GRADUADO	GRADO O TÍTULO	INSTITUCIÓN
AREVALO HUAMAN, PIER MAX DNI 48029783	BACHILLER EN DERECHO Fecha de diploma: 30/04/2014 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS S.A. PERU
AREVALO HUAMAN, PIER MAX DNI 48029783	ABOGADO Fecha de diploma: 30/04/15 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS S.A. PERU

2. **¿Considera usted que el principio de legalidad establecida en el literal d, inciso 24 del artículo 2° del CPP, también se irradia en materia política? Sustentar su respuesta**

Claro que sí, pues el principio de legalidad es un mandato de optimización que subyace en el principio continente del debido proceso, sobre el particular el máximo intérprete de la Constitución Política en el caso del expresidente de la Republica Alejandro Toledo Manrique ha señalado que, toda actuación de los órganos estatales o particulares dentro de un proceso o procedimiento, sea jurisdiccional, administrativo sancionatorio, corporativo o parlamentario, debe respetar el derecho al debido proceso. En conclusión, el principio de legalidad tiene un alcance generalizado en todas las ramas del Derecho y la materialización de los procesos y procedimientos instaurados en un Estado constitucional de derecho.

3. **¿Considera usted que el principio de legalidad es un límite al ejercicio del ius puniendi del Estado Constitucional de Derecho? Sustentar su respuesta**

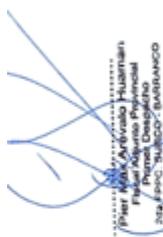
Mi respuesta es afirmativa, el principio de legalidad o también denominada por la doctrina como primacía de la Ley, al constituir un principio constitucional, funciona jurídicamente como un parámetro al ejercicio amplio del poder público constituido, al mismo tiempo brinda a la población la llamada seguridad jurídica. En palabras sencillas, el derecho de castigar esta reservada para el Estado, pero esta organización social y jurídica, no puede devenir en arbitrario al configurar prohibiciones y sanciones de manera asistemática.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar de qué manera la causal de incapacidad moral establecida en el inciso 2 del artículo 113° de la CPP, repercute en el principio de legalidad contemplada en el literal d, inciso 24 del artículo 2° de la CPP.

Pregunta:

4. **¿Considera usted que la causal de incapacidad moral para la vacancia presidencial prevista en el inciso 2 del artículo 113° de la**


Piero Mora Arévalo Huamán
Fiscal Adjunto Promocional
2024-2025
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

CPP, se presta a interpretaciones antojadizas por parte del Congreso? Sustentar su respuesta

Algunas veces, toda vez que el procedimiento para la declaración de la vacancia presidencial se encuentra previamente regulada y además esta es tramitada de manera pública, el nivel de discrecionalidad ejercida por el parlamento se ve reducida o parametrada legítimamente por la población. Pero esto no pasa solo por el procedimiento a seguir, sino por las motivaciones que posea cada Congresista para poder emitir su voto, pues se ha visto que casi siempre priman sus intereses partidarios o personales, de esta manera poniendo en detrimento la política de gobierno ya encaminada, para avizorara al menos el bienestar general de la población.

5. ¿Considera usted que la incapacidad moral como causal de vacancia presidencial prevista en el inciso 2 del artículo 113° de la CPP, no se enmarca dentro de las exigencias del principio de legalidad y de manera precisa en el subprincipio de lex certa o taxatividad? Sustentar su respuesta

De hecho, que sí, la conducta de la incapacidad moral para vacar al jefe de Estado y de gobierno – presidente de la República, es sumamente subjetiva a diferencia de las otras causales. Pertinentemente, para ampliar esta intervención, me remitiré a lo desarrollado por el Tribunal Constitucional en el caso 156-2012-PHC/TC, donde señala que la taxatividad no solo se exige en los delitos, sino que también alcanza a las infracciones constitucionales, haciendo una interpretación extensiva podemos afirmar que también alcanza a las causales de vacancia presidencial, por lo tanto, la incapacidad moral no colma la dimensión de la lex certa, propio del principio de legalidad.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar de qué manera la causal de incapacidad moral establecida en el inciso 2 del Art. 113° de la CPP, repercute en las restringidas causales de acusación presidencial contempladas en el Art. 117° de la CPP.

Pregunta:

6. **¿Considera usted que las restringidas causales de acusación presidencial recogidas en el artículo 117° de la CPP, son una suerte de blindaje del cargo de Presidente de la Republica? Sustentar su respuesta**

Así es, blindaje interpretado no como protección ilegal e ilegítima, por el contrario, esta protección la asiste la propia Constitución Política, y la legitimidad se manifiesta cuando la ciudadanía de manera libre y voluntario la eligió. Asimismo, se debe entender que esta protección es temporal, si bien es cierto que las causales de acusación son muy restringidas, pero también existen otras formas de destituirlo al jefe de Estado y de Gobierno, pues se tiene la vacancia, juicio y antejuicio político.

7. **¿Considera usted que la incapacidad moral para la vacancia presidencial consagrada en el inciso 2 del artículo 113° de la CPP, es una válvula de escape frente a las restringidas causales de acusación presidencial establecidas en el artículo 117° de la CPP? Sustentar su respuesta**

La incapacidad moral, no puede ser una válvula de escape frente a los restringidos hechos de acusación presidencial, esto nos llevaría a ratificar – validar, la mala técnica legislativa que se introdujo desde la Constitución Política de 1839. Al respecto se han hecho muchos estudios que concluyeron proponiendo que la incapacidad moral para vacar al Presidente de la República, sea desarrollada por otra norma jurídica o en todo caso se suprima la incapacidad moral y en su remplazo se establezca la incapacidad mental, pero al mismo tiempo se amplie los delitos por los cuales el Presidente pueda ser acusado durante su periodo de mandato. **Transcrita las respuestas y leída estos por el entrevistado experto, procede a firmar el pie de la presente en señal de conformidad.**


Piero Alvarado Huamani
Fiscal Jurídico Provincial
Pymeit Desplacho
2da FPJC SURCO BARRANCO

GUÍA DE ENTREVISTA A EXPERTOS

PRESENTACIÓN E INDICACIONES:

La presente entrevista tiene por finalidad acopiar información selecta, en relación al título de investigación "Vacancia presidencial y el principio de legalidad en el constitucionalismo peruano", para ello el entrevistado tendrá que responder de forma clara, precisa y concreta, las preguntas efectuadas por el entrevistador.

ACREDITACIÓN DEL ENTREVISTADO EXPERTO:

- Nombres completos del entrevistado (a): Federico Romero Gálvez.
- DNI N°: 31166886
- Título profesional: Abogado.
- Grado académico: Bachiller en derecho.
- Estudios:
 - Pre Grado
 - Universidad Tecnológica de los Andes – Apurímac.
 - Post Grado
 - Universidad Alas Peruanas – Abancay.



GRADUADO	GRADO O TÍTULO	INSTITUCIÓN
ROMERO GALVEZ, FEDERICO DNI 31166886	BACHILLER EN DERECHO Fecha de diploma: 14/06/2010 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES <i>PERU</i>
ROMERO GALVEZ, FEDERICO DNI 31166886	ABOGADO Fecha de diploma: 16/05/2011 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES <i>PERU</i>

- Experiencia Laboral:
 - Doce (12) años en el ejercicio libre de la abogacía.
 - Cinco (05) años de catedrático en la Escuela de Educación Superior Técnico Profesional de la Policía Nacional del Perú.

CONTEXTO Y DESARROLLO DE LA ENTREVISTA:

- Lugar donde se encuentra el entrevistador: Av. México N° 105, distrito y provincia de Abancay – Apurímac.
- Lugar donde se encuentra el entrevistado: Jr. Huancavelica N° 404, distrito y provincia de Abancay – Apurímac.
- Medio empleado: aplicativo zoom.
- Fecha de la entrevista: 06 de octubre de 2021.
- Hora y minuto de inicio: 15:44.
- Hora y minuto de finalización: 16:20.
- Incidencias: ninguna.

OBJETIVO GENERAL



Analizar de qué manera la vacancia presidencial establecida en el artículo 113° de la CPP repercute en el principio de legalidad, contemplada en el literal d, inciso 24 del artículo 2° de la CPP.

Preguntas:

1. **¿Considera usted que las causales de vacancia presidencial establecidas en el artículo 113° de la CPP, colisionan con el principio de legalidad contemplada en el literal d, inciso 24 del artículo 2° de la CPP? Sustentar su respuesta**
Si, específicamente hago alusión a la incapacidad moral del Presidente de la República, señalado de manera expresa en el inciso 2 del artículo 113° de la ley fundamental, pues esta causal tal como esta no genera seguridad política, mas bien se manifiesta como habilitador de la incertidumbre, la arbitrariedad que pueda ejercer el parlamento en contra del titular del Ejecutivo. Concluyo que la inobservancia del principio de legalidad se da por carecer de taxatividad, al no establecer de manera clara y precisa las conductas que se subsuman o sean consideradas moralmente reprochables.
2. **¿Considera usted que el principio de legalidad establecida en el literal d, inciso 24 del artículo 2° del CPP, también se irradia en materia política? Sustentar su respuesta**

Si, ya que el principio de legalidad es uno de los derivados del derecho continente llamado "debido proceso", este derecho también se respeta al momento de la sustanciación del control político, ejercida por el Parlamento al momento de la tramitación de la vacancia presidencial, juicio y antejuicio político.



3. ¿Considera usted que el principio de legalidad es un límite al ejercicio del ius puniendi del Estado Constitucional de Derecho? Sustentar su respuesta

Si lo considero. En el Estado constitucional de derecho, es este, el único ente legitimado a imponer prohibiciones y sanciones; pues estas proscriciones tienen que estar claramente reguladas, para que de esta manera los sujetos pasivos, destinatarios de las normas jurídicas puedan entender con facilidad de los alcances de tal o cual regulación normativa. En materia política actúa el principio de legalidad como límite, quizá mucho más que en materia penal, ya que en primer caso es el Congreso quien actúa como ente acusador y es el mismo quien finalmente impone la sanción política.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar de qué manera la causal de incapacidad moral establecida en el inciso 2 del artículo 113° de la CPP, repercute en el principio de legalidad contemplada en el literal d, inciso 24 del artículo 2° de la CPP.

Pregunta:

4. ¿Considera usted que la causal de incapacidad moral para la vacancia presidencial prevista en el inciso 2 del artículo 113° de la CPP, se presta a interpretaciones antojadizas por parte del Congreso? Sustentar su respuesta

Así es, la incapacidad moral al ser una figura política ambigua empleada en el ámbito político como una suerte de "cajón de sastre", coloquialmente quiere decir que esta desordenada o mal regulada en cuanto a sus alcances y de ello los representantes del primer poder del Estado, han hecho uso y abuso.

5. **¿Considera usted que la incapacidad moral como causal de vacancia presidencial prevista en el inciso 2 del artículo 113° de la CPP, no se enmarca dentro de las exigencias del principio de legalidad y de manera precisa en el subprincipio de lex certa o taxatividad? Sustentar su respuesta**

Si lo considero, porque el principio de legalidad muy aparte de exigir que por norma jurídica se establezcan las prohibiciones de relevancia jurídica, estas tienen que ser reguladas con anterioridad al acaecimiento de la conducta prohibitiva, quedando proscrita también su retroactividad y lo mas importante que estas tienen que ser específicas y determinadas (lex certa). Téngase claro que, las especificaciones o delimitaciones de la incapacidad moral, no necesariamente tienen que estar en la Constitución, ya que estas pueden ser desarrolladas de manera jurisprudencial, doctrinal o legislativa en una norma jurídica aparte.



OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar de qué manera la causal de incapacidad moral establecida en el inciso 2 del Art. 113° de la CPP, repercute en las restringidas causales de acusación presidencial contempladas en el Art. 117° de la CPP.

Pregunta:

6. **¿Considera usted que las restringidas causales de acusación presidencial recogidas en el artículo 117° de la CPP, son una suerte de blindaje del cargo de Presidente de la Republica? Sustentar su respuesta**

Sí, porque en un sistema presidencialista o presidencialismo atenuado como el Perú, lo que se busca es que la figura del Presidente de la Republica sea inviolable por cuestiones subordinadas, a la política de gobierno y de Estado. En el Perú, tan alta magistratura como del presidente de la República, quien ejerce la jefatura de gobierno y de Estado, requiere un alto resguardo político, aunque sea de manera

temporal, ya que el cargo presidencial de acuerdo al artículo 112° de la Carta Magna peruana.

7. **¿Considera usted que la incapacidad moral para la vacancia presidencial consagrada en el inciso 2 del artículo 113° de la CPP, es una válvula de escape frente a las restringidas causales de acusación presidencial establecidas en el artículo 117° de la CPP? Sustentar su respuesta**

No, de considerarlo así pues la incapacidad moral no sería materia de estudio, pues ya se hubiera superado desde hace tiempo, ósea un vacío legal ya se habría colmado con la remisión a otra figura legal. Es verdad que, en el caso peruano el titular del Ejecutivo cuenta con una inmunidad casi absoluta, al ser muy limitadas los hechos políticos funcionales por las que se le puede acusar, esto último es paliativo, lo que esta mal regulada es la incapacidad moral para la vacancia presidencial.

Transcrita las respuestas y leída estos por el entrevistado experto, procede a firmar el pie de la presente en señal de conformidad.



Federico Romero Gálvez
ABOGADO
C.A.A. N° 994

GUÍA DE ENTREVISTA A EXPERTOS

PRESENTACIÓN E INDICACIONES:

La presente entrevista tiene por finalidad acopiar información selecta, en relación al título de investigación "Vacancia presidencial y el principio de legalidad en el constitucionalismo peruano", para ello el entrevistado tendrá que responder de forma clara, precisa y concreta, las preguntas efectuadas por el entrevistador.

ACREDITACIÓN DEL ENTREVISTADO EXPERTO:

- Nombres completos del entrevistado (a): Paul Stewart Ayerbe Sequeiros
- DNI N°: 71374568
- Colegiatura: 1506
- Título profesional: Abogado
- Estudios:
 - Pre Grado
 - Universidad Tecnológica de los Andes – Apurímac.
 - Post Grado
 - Universidad Nacional del Altiplano – Puno.
- Investigaciones académicas realizadas:
 - El empleo de la argumentación jurídica y su influencia en la actividad judicial en los juzgados de paz letrado en los juzgados de paz letrado en la pro inicia de Abancay periodo 2013 – 2014.
 - Afectación de la tutela efectiva de derechos por la incitación a la terminación anticipada en proceso inmediato, Abancay -2018.
- Grado Académico: Bachiller en derecho.



GRUADO	GRADO O TÍTULO	INSTITUCIÓN
AYERBE SEQUEIROS, PAUL STEWART DNI 71374568	BACHILLER EN DERECHO Fecha de diploma: 15/10/2014 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES PERU
AYERBE SEQUEIROS, PAUL STEWART DNI 71374568	ABOGADO Fecha de diploma: 28/09/16 Modalidad de estudios: PRESENCIAL	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES PERU

- Experiencia Laboral:
 - Asistente legal en la presidencia de junta de fiscales y fiscalía penal corporativa de Abancay.
 - Asistente en asesoría legal del gobierno regional de Apurímac.
 - Asesoría legal externa en la Municipalidad distrital de Pochuanca de la provincia de Grau – Apurímac.
 - Asesor legal en el programa social Qali Warma – Apurímac.

CONTEXTO Y DESARROLLO DE LA ENTREVISTA:



- Lugar donde se encuentra el entrevistador: Av. México N° 105, distrito y provincia de Abancay – Apurímac.
- Lugar donde se encuentra el entrevistado: Av. Panamá MZA. F-Lote 12, distrito y provincia de Abancay – Apurímac.
- Medio empleado: Aplicativo Google Meet.
- Fecha de la entrevista: 08 de octubre de 2021.
- Hora y minuto de inicio: 08:15
- Hora y minuto de finalización: 08:30
- Incidencias: ninguna.

OBJETIVO GENERAL

Analizar de qué manera la vacancia presidencial establecida en el artículo 113° de la CPP repercute en el principio de legalidad, contemplada en el literal d, inciso 24 del artículo 2° de la CPP.

Preguntas:

1. **¿Considera usted que las causales de vacancia presidencial establecidas en el artículo 113° de la CPP, colisionan con el principio de legalidad contemplada en el literal d, inciso 24 del artículo 2° de la CPP? Sustentar su respuesta**

A mi consideración, de todos los hechos que conllevan a la vacancia presidencial, la mayoría son declarativas, quiere decir se verifican su existencia y se destituye al Presidente de la República, pero existe un

hecho – causal que mas bien es constitutiva, exigiendo así un “análisis racional” o interpretación, se trata de la incapacidad moral expresada en el inciso 2 del artículo 113° de la Constitución, es esta ultima la que si vulnera el principio de legalidad. La incapacidad moral, es una causal imprecisa y de un alcance indeterminado, razón por la cual es atentatorio del principio de legalidad.

2. ¿Considera usted que el principio de legalidad establecida en el literal d, inciso 24 del artículo 2° del CPP, también se irradia en materia política? Sustentar su respuesta

Efectivamente así es, el principio de legalidad es uno de los principios más importantes que rige los destinos de una sociedad dentro de un Estado constitucional, razón por la cual se aplica en todos los estamentos de las relaciones jurídicas publicas y privadas. Resumo que el principio de legalidad constitucional, se aplica a todas las materias del Derecho, incluso en el procedimiento de la vacancia presidencial; esto es así, ya que este procedimiento también se rige de acuerdo al principio del debido proceso.



Handwritten signature and stamp of a legal professional, likely a lawyer or judge, in blue ink. The stamp includes the text "JESUS ROJAS" and "C.P.P. 113°".

3. ¿Considera usted que el principio de legalidad es un límite al ejercicio del ius puniendi del Estado Constitucional de Derecho? Sustentar su respuesta

Es correcto, si hacemos un análisis exegético sobre la regulación expresa del principio de legalidad, se puede advertir que, restrictivamente este principio fue creada o positivizada para el ámbito Penal, ya que el Estado efectivizara sus sanciones punitivas por medio del Derecho Penal, entonces estas restricciones y sanciones deben reunir una serie de características, para que sean consideradas legales, por ejemplo las prohibiciones tienen que estar plasmadas con anterioridad al hecho materia de castigo, asimismo estas prohibiciones tienen que estar plasmadas en la Ley, además no es admisorio la retroactividad y finalmente no por ello la menos importante estas proscipciones tienen que ser precisas, claras y exhaustivas.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar de qué manera la causal de incapacidad moral establecida en el inciso 2 del artículo 113° de la CPP, repercute en el principio de legalidad contemplada en el literal d, inciso 24 del artículo 2° de la CPP.

Pregunta:

4. **¿Considera usted que la causal de incapacidad moral para la vacancia presidencial prevista en el inciso 2 del artículo 113° de la CPP, se presta a interpretaciones antojadizas por parte del Congreso? Sustentar su respuesta**

Claro que sí, esto es moneda corriente en el Perú, la incapacidad moral como causa de vacancia presidencial, se ha prestado a innumerables interpretaciones, algunas carentes de criterio, como el caso del expresidente Alberto Fujimori, a quien se le debió vacar por no retornar al territorio peruano dentro del plazo otorgado por el Congreso, pero se tuvo que forzar la figura de la vacancia presidencial, para así, encajarlo dentro de la incapacidad moral. Es que todos los hechos reprochables por la sociedad, no importando su nivel de reproche (bajo, medio, alto), todos se adecuan a la incapacidad moral, por ejemplo, las mentiras del expresidente Kuczynski Godard o la negación de Toledo Manrique para reconocer a su hija Zarai; así se puede mencionar más casos, la cuestión es que esta causal extiende arbitrariamente la discrecionalidad del Parlamento de la Republica.



Handwritten signature and stamp, possibly indicating a review or approval.

5. **¿Considera usted que la incapacidad moral como causal de vacancia presidencial prevista en el inciso 2 del artículo 113° de la CPP, no se enmarca dentro de las exigencias del principio de legalidad y de manera precisa en el subprincipio de lex certa o taxatividad? Sustentar su respuesta**

Mi respuesta es afirmativa, la lex certa impone al poder constituido (Parlamento) de tipificar de forma precisa y clara las conductas prohibitivas o permisivas, no habiendo espacio de ambigüedades en el instante de su aplicación, de esta manera restringiendo el actuar arbitrario

de juzgador. El caso de la incapacidad moral para vacar al jefe de Estado, es poco ortodoxo en los países latinoamericanos, sobre todo en aquellos que abrazaron el sistema presidencialista de gobierno, quizá porque entendieron en su real dimensión los alcances del principio de legalidad.

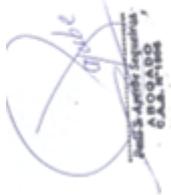
OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar de qué manera la causal de incapacidad moral establecida en el inciso 2 del Art. 113° de la CPP, repercute en las restringidas causales de acusación presidencial contempladas en el Art. 117° de la CPP.

Pregunta:

6. **¿Considera usted que las restringidas causales de acusación presidencial recogidas en el artículo 117° de la CPP, son una suerte de blindaje del cargo de Presidente de la República? Sustentar su respuesta**

Si lo es, aunque parezca contradictorio con el inciso 2 del artículo 113° de la Constitución, pues por un lado se le asiste una inmunidad casi absoluta y por el otro se le quita esa inmunidad, cuando por ejemplo se propulsa la vacancia presidencial por discrepancias políticas o ideológicas, dejando de lado el interés general del pueblo. Considero que el cargo de Presidente de la República, debido a su alta investidura si debe gozar temporalmente de este blindaje jurídico – constitucional, de esta manera se fortalece la autoridad del Presidente, aunque dentro de marcado sistema semipresidencialista como el Perú.



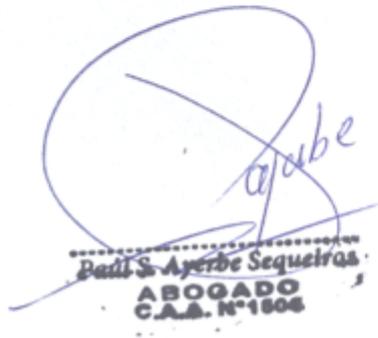
Handwritten signature and stamp of the Public Ministry of Peru (Ministerio Público).

7. **¿Considera usted que la incapacidad moral para la vacancia presidencial consagrada en el inciso 2 del artículo 113° de la CPP, es una válvula de escape frente a las restringidas causales de acusación presidencial establecidas en el artículo 117° de la CPP? Sustentar su respuesta**

Puede ser una válvula de escape, pero antes formulémosnos estas dos preguntas y quizá al responderlas lleguemos a contestar la pregunta efectuada. ¿En todos o la mayoría de países latinoamericanos, existe

limitadas restricciones de acusación presidencial? La respuesta es afirmativa, pues se trata de fortalecer el modelo de gobierno presidencialista, amoldándolo cada vez mas a nuestra realidad social. Seguidamente se pregunta que ¿En estos países latinoamericanos que le asisten protección al cargo presidencial, también existe la válvula de escape llamada incapacidad moral? Claro que no, en ningún país de Latinoamérica, se configura la incapacidad moral para la declaración de la vacancia presidencial, lo que mas bien existe es la incapacidad mental como en el caso de Venezuela. A mi consideración, no es una válvula de escape.

Transcrita las respuestas y leída estos por el entrevistado experto, procede a firmar el pie de la presente en señal de conformidad.



Padi S. Ayerbe Sequeras
ABOGADO
C.A.B. N°1506

GUÍA DE ENTREVISTA A EXPERTOS

PRESENTACIÓN E INDICACIONES:

La presente entrevista tiene por finalidad acopiar información selecta, en relación al título de investigación "Vacancia presidencial y el principio de legalidad en el constitucionalismo peruano", para ello el entrevistado tendrá que responder de forma clara, precisa y concreta, las preguntas efectuadas por el entrevistador.

ACREDITACIÓN DEL ENTREVISTADO EXPERTO:

- Nombres completos del entrevistado (a): Wilfredo Carlos Barrios.
- DNI N°.: 43305007
- Título Profesional: Abogado
- Estudios:
 - Pre Grado
 - Universidad Tecnológica de los Andes – Apurímac.
 - Post Grado
 - Universidad Alas peruanas.
- Grado Académico:
 - Bachiller en derecho.



Wilfredo Carlos Barrios
ABOGADO
CNA Reg. 888

GRADUADO	GRADO O TÍTULO	INSTITUCIÓN
CARLOS BARRIOS, WILFREDO DNI 43305007	BACHILLER EN DERECHO Fecha de diploma: 05/05/2009 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES PERU
CARLOS BARRIOS, WILFREDO DNI 43305007	ABOGADO Fecha de diploma: 27/10/2009 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES PERU

- Experiencia Laboral:
 - Once (11) años de ejercicio de la defensa jurídica privada.
 - Catedrático de la Universidad Alas Peruanas.
 - Decano del colegio de abogados de Apurímac.

CONTEXTO Y DESARROLLO DE LA ENTREVISTA:

- Lugar donde se encuentra el entrevistador: Av. México N° 105, distrito y provincia de Abancay – Apurímac.
- Lugar donde se encuentra el entrevistado:
- Medio empleado: Aplicativo zoom
- Fecha de la entrevista: 08 de octubre de 2021.
- Hora y minuto de inicio: 11:15
- Hora y minuto de finalización: 11:47
- Incidencias: ninguna.

OBJETIVO GENERAL

Analizar de qué manera la vacancia presidencial establecida en el artículo 113° de la CPP repercute en el principio de legalidad, contemplada en el literal d, inciso 24 del artículo 2° de la CPP.

Preguntas:



Wilfredo Carlos Barrantes
ABOGADO
CNA 1987-201

1. **¿Considera usted que las causales de vacancia presidencial establecidas en el artículo 113° de la CPP, colisionan con el principio de legalidad contemplada en el literal d, inciso 24 del artículo 2° de la CPP? Sustentar su respuesta**

Si, la vacancia presidencial es una prerrogativa del Congreso de la República, que en aplicación de sus atribuciones y la Constitución Política, aplican para que un Presidente de la Republica deje el cargo por causas establecidas en ella, hasta ahí, no hay ningún problema, la pertinencia o no surge respecto de la incapacidad moral para el ejercicio del cargo, aspecto que no está definido precisamente en la Constitución ni otra norma legal que expresamente diga que es la incapacidad moral de donde y hasta donde abarca ese tipo de atribución. La legalidad o ilegalidad, será cuestionada desde vértices subjetivos como es tratada la moral, considerando que este valor debe estar específicamente delimitada en un marco legal. En dicho contexto; subsumir la vacancia por incapacidad moral al ámbito del principio de legalidad, no puede estar sujeto a supuestos o consideraciones que no están precisadas en la

constitución o norma legal pertinente, por eso, creemos que mal se puede decir que es legal o ilegal, hasta que el legislador determine con meridiana claridad que es incapacidad moral en la vacancia presidencial.

2. **¿Considera usted que el principio de legalidad establecida en el literal d, inciso 24 del artículo 2º del CPP, también se irradia en materia política? Sustentar su respuesta:**

Sí, como hemos precisado en la pregunta anterior, el principio de legalidad sea violentada o no, en la aplicación específica de la vacancia presidencial; hasta no estar delimitada, carece de fundamento para determinar su legalidad o ilegalidad por cuanto como bien sabemos, el principio de legalidad constituye una garantía constitucional de los derechos fundamentales de los ciudadanos, consagrado por la Constitución en su artículo 2º, inciso 24, literal d), con el siguiente tenor: "Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley. Por consiguiente: tanto en política, en derecho como en otras disciplinas, la legalidad es sustancial para la validez de cualquier acto que cause estado en las personas, en tanto este determinado y expresamente escrito en la Constitución Política o norma legal pertinente.



Héctor Carlos Berríos
ABOGADO
C.A. Reg. 888

3. **¿Considera usted que el principio de legalidad es un límite al ejercicio del ius puniendi del Estado Constitucional de Derecho? Sustentar su respuesta**

El principio de legalidad en materia sancionadora impide que se pueda atribuir la comisión de una falta si ésta no está previamente determinada en la ley, y también prohíbe que se pueda aplicar una sanción si ésta no está determinada por la ley. Por tanto, Se ha establecido, además, que dicho principio comprende una doble garantía; la primera, de orden material y alcance absoluto, tanto referida al ámbito estrictamente penal como al de las sanciones administrativas, que refleja la especial trascendencia del principio de seguridad jurídica en dichos campos limitativos y supone la imperiosa necesidad de predeterminación

normativa de las conductas infractoras y de las sanciones correspondientes; es decir, la existencia de preceptos jurídicos que permitan predecir con suficiente grado de certeza aquellas conductas y se sepa a qué atenerse en cuanto a la responsabilidad y a la eventual sanción; la segunda, de carácter formal, relativa a la exigencia y existencia de una norma como ley o norma con rango de ley. Siendo así y mientras no este delimitado una figura como la vacancia por incapacidad moral, carece de argumentos para decir que se está bien aplicada o no. Por lo expuesto, el principio de legalidad si es un parámetro al derecho de castigar monopolizada para el Estado.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar de qué manera la causal de incapacidad moral establecida en el inciso 2 del artículo 113° de la CPP, repercute en el principio de legalidad contemplada en el literal d, inciso 24 del artículo 2° de la CPP.

Pregunta:

4. **¿Considera usted que la causal de incapacidad moral para la vacancia presidencial prevista en el inciso 2 del artículo 113° de la CPP, se presta a interpretaciones antojadizas por parte del Congreso? Sustentar su respuesta**

Así es, este hecho subjetivo para la dación de la vacancia presidencial ha sido incoada por los congresistas en muchas ocasiones para destituir al Presidente de la República, para ser precisos de acuerdo a las estadísticas se tiene que en el Perú cinco jefes de Estado, fueron destituidos y por ende no concluyeron el periodo de mandato Constitucional. La tradición política peruana, nos ha enseñado que entre el legislativo y el ejecutivo siempre existió una pugna por demostrar cual de estos tiene el poder político, este hecho se evidencio por medio de disoluciones del Congreso y Vacancias del Presidente. En lo pertinente a la pregunta, refuerzo mi respuesta ya afirmativa señalando que, la permanente incapacidad moral para la vacancia presidencial, es utilizada por los Congresistas de manera inadecuada, no respecto a su procedimiento, sino respecto a sus alcances, ya que su procedimiento a



Alfredo Carlos Basinos
ABOGADO
CNA N° 1881

seguir se encuentra medianamente bien desarrollada en el Reglamento del Congreso, el problema son sus alcances, quiere decir, que hechos se enmarcan en esta causal comentada.

5. **¿Considera usted que la incapacidad moral como causal de vacancia presidencial prevista en el inciso 2 del artículo 113° de la CPP, no se enmarca dentro de las exigencias del principio de legalidad y de manera precisa en el subprincipio de lex certa o taxatividad? Sustentar su respuesta**

Claro que sí, justamente la inobservancia de esta dimensión del principio de legalidad la hace ilegal, pues una prohibición de cualquier índole y que traiga consigo efectos jurídicos, tiene que estar muy bien parametrada y no dando espacio a posibles arbitrariedades por parte del ente impositor de sanciones. En el caso de la vacancia presidencial por incapacidad moral, la sanción es clara (vacancia presidencial), pero su prohibición es indeterminada (incapacidad moral), este hecho afecta directamente la taxatividad de la prohibición prevista en la norma jurídica.



Wilfredo Carlos Belmonte
ABOGADO
O.A. No. 181

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar de qué manera la causal de incapacidad moral establecida en el inciso 2 del Art. 113° de la CPP, repercute en las restringidas causales de acusación presidencial contempladas en el Art. 117° de la CPP.

Pregunta:

6. **¿Considera usted que las restringidas causales de acusación presidencial recogidas en el artículo 117° de la CPP, son una suerte de blindaje del cargo de Presidente de la Republica? Sustentar su respuesta**

Correcto, dentro de un gobierno con régimen político presidencialista, el Presidente de la Republica es la autoridad que ostenta el cargo público de mayor investidura, por tal razón dicho cargo temporal requiere todas las consideraciones y protecciones posibles, pero ello no le faculta tampoco ejercer facultades arbitrarias, ya que estos también están muy bien definidas en la Constitución Política, así como en su propia ley

orgánica. La ejecución de una política de gobierno por parte del Presidente de la República, requiere no ser interrumpida por cuestiones irrelevantes para la magnitud del cargo. Esta protección constitucional del cargo presidencial es legal y legítima, legal por lo que está en una norma jurídica debidamente elaborada y promulgada; es legítima porque el pueblo sabe de esta prerrogativa y pese a ello elige al presidente de la República.

7. **¿Considera usted que la incapacidad moral para la vacancia presidencial consagrada en el inciso 2 del artículo 113° de la CPP, es una válvula de escape frente a las restringidas causales de acusación presidencial establecidas en el artículo 117° de la CPP? Sustentar su respuesta**

No lo considero así, en un régimen presidencialista es normal que se le asista amplia protección al cargo presidencial, se trata de conservar este régimen, pues el jefe de Estado no puede depender de la confianza del Congreso, así no funcionan las cosas en un régimen presidencialista. Puede coexistir instituciones propias del régimen presidencialista con el régimen parlamentario, como la otorgación del voto de confianza al gabinete ministerial, la delegación de facultades legislativas al ejecutivo y otras. La incapacidad moral para vacar al Presidente de la República, tiene que ser depurada de nuestro sistema de control político, o en lo peor de los casos desarrollada jurisprudencial o legislativamente, mientras persista ello seguirá siendo objeto de apertura a arbitrariedades por parte del primer poder del Estado.

Transcrita las respuestas y leída estos por el entrevistado experto, procede a firmar el pie de la presente en señal de conformidad.


Wilfredo Carlos Barrios
ABOGADO
CAJ Reg. 803

GUÍA DE ENTREVISTA A EXPERTOS

PRESENTACIÓN E INDICACIONES:

La presente entrevista tiene por finalidad acopiar información selecta, en relación al título de investigación "Vacancia presidencial y el principio de legalidad en el constitucionalismo peruano", para ello el entrevistado tendrá que responder de forma clara, precisa y concreta, las preguntas efectuadas por el entrevistador.

ACREDITACIÓN DEL ENTREVISTADO EXPERTO:

- Nombres completos del entrevistado (a): Cynthia ~~Brighits~~ Espinoza Monzón
- DNI N°: 43037353
- Título profesional: Abogada
- Colegiatura: C.A.A. 1032
- Grado Académico: Bachiller en derecho
- Estudios:
 - Pre Grado**
 - Universidad Tecnológica de los Andes – Apurímac.
 - Post Grado**



Cynthia Espinoza Monzón
ABOGADO
C.A.A. 1032

Resultado

GRADUADO	GRADO O TÍTULO	INSTITUCIÓN
ESPINOZA MONZON, CYNTHIA BRIGHITS DNI 43037353	BACHILLER EN DERECHO Fecha de diploma: 12/05/2010 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES PERU
ESPINOZA MONZON, CYNTHIA BRIGHITS DNI 43037353	ABOGADO Fecha de diploma: 11/11/2011 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES PERU

- Experiencia Laboral:
 - Nueve (09) años en el ejercicio libre de la abogacía.
 - Cuatro (04) años como asistente de la procuraduría pública.
- Cargo y lugar donde trabaja actualmente:
 - Abogada en el estudio jurídico Lex Abancay – Apurímac.

CONTEXTO Y DESARROLLO DE LA ENTREVISTA:

- Lugar donde se encuentra el entrevistador: Av. Brasil N° 560, distrito y provincia de Abancay – Apurímac.
- Lugar donde se encuentra el entrevistado: Jr. Huancavelica Nro. 700 de Abancay – Apurímac.
- Medio empleado: aplicativo zoom.
- Fecha de la entrevista: 18 de octubre de 2021.
- Hora y minuto de inicio: 16:10.
- Hora y minuto de finalización: 16:45.
- Incidencias: ninguna.



OBJETIVO GENERAL

Analizar de qué manera la vacancia presidencial establecida en el artículo 113° de la CPP repercute en el principio de legalidad, contemplada en el literal d, inciso 24 del artículo 2° de la CPP.

Preguntas:

1. **¿Considera usted que las causales de vacancia presidencial establecidas en el artículo 113° de la CPP, colisionan con el principio de legalidad contemplada en el literal d, inciso 24 del artículo 2° de la CPP? Sustentar su respuesta**

Antes de responder tu pregunta, permíteme dejar claro que el principio de legalidad es una de las expresiones del positivismo jurídico y del principio de separación de poderes propugnada por Locke. Este principio prescribe que, las restricciones y sanciones sean escritas, explícitas y establecidas por Ley, entonces cabe preguntarnos ¿la vacancia presidencial está debidamente regulada, de acuerdo a las prerrogativas antes descritas?, la respuesta es afirmativa, toda vez que esta institución jurídica como tal,

se encuentra consagrada en la Constitución Política, producto de la intervención legislativa del Constituyente del 93. Ahora bien, respecto a las causas de vacancia presidencial configurada en el artículo 113° de la Carta Magna se tiene entre otros, la muerte del presidente, renuncia aceptada por el Congreso, salir del territorio sin autorización del Congreso, empero existe una que es la permanente incapacidad moral y es precisamente este que ha sido causal recurrida permanentemente para vacar a los presidentes del Perú, por ejemplo: el caso de Alberto Fujimori, Martín Vizcarra, etc., entonces este sería el único precepto que colisiona con el principio de legalidad, precisamente no porque sea la más recurrida, sino por ser indeterminada.


GUSTAVO ESPINOZA
C. A. A. 1032
ABOGADO

2. **¿Considera usted que el principio de legalidad establecida en el literal d, inciso 24 del artículo 2° del CPP, también se irradia en materia política? Sustentar su respuesta**

Claro que sí, nuestro máximo intérprete de la Constitución en reiteradas sentencias ha resuelto que, el principio de legalidad es una de las principales concreciones del debido proceso y estos mandatos de optimización se aplican en todos los campos del Derecho, incluso en sede corporativa, las conductas prohibitivas y sus consecuencias deben estar claramente tipificadas en su estatuto. A manera de conclusión puedo indicar que, en la sustanciación de un juicio político por y ante el parlamento, también debe observarse todos los principios recogidos por la Constitución Política y otros instrumentos supranacionales.

3. **¿Considera usted que el principio de legalidad es un límite al ejercicio del ius puniendi del Estado Constitucional de Derecho? Sustentar su respuesta**

Al ser la soberanía uno de los elementos del Estado, esta se ve manifiesta de distintas maneras y uno de ellos es, el establecer ciertas conductas humanas como punitivas y consecuentemente asistirle sanciones. El principio de legalidad es una barrera jurídica que limita esa potestad exclusiva del Estado, todavía venida desde la Revolución Francesa de 1789. El principio de legalidad es un límite material a la violencia punitiva

ejercida por el Estado, en el caso peruano principalmente este limite se encuentra configurado en el numeral d, inciso 24 del articulo 2° de nuestra Constitución Política.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar de qué manera la causal de incapacidad moral establecida en el inciso 2 del artículo 113° de la CPP, repercute en el principio de legalidad contemplada en el literal d, inciso 24 del artículo 2° de la CPP.

Pregunta:

4. **¿Considera usted que la causal de incapacidad moral para la vacancia presidencial prevista en el inciso 2 del artículo 113° de la CPP, se presta a interpretaciones antojadizas por parte del Congreso? Sustentar su respuesta**

Esta causal al que se hace alusión, efectivamente permite el ejercicio discrecional ilimitado del parlamento, en detrimento del sistema presidencialista abrazado desde los albores de la república. La incapacidad moral, tiene un contenido semánticamente indeterminada, llena de vaguedad significativa y además polisémica; razones que han hecho que muchos juristas y parlamentarios de prestigio como el caso del constitucionalista Javier Valle Riestra, durante los debates parlamentarios supo manifestar que la incapacidad moral, esta mal elaborado ya que además de la simple concurrencia de la incapacidad moral, también se exige que esta sea permanente, de lo contrario no se configuraría dicha causal y consecuentemente no se daría la vacancia presidencial. Los congresistas muchas veces en su afán de poner en relieve su protagonismo, motivados por intereses personales o políticos, fuerzan esta figura para la concreción de la destitución del presidente de la República.

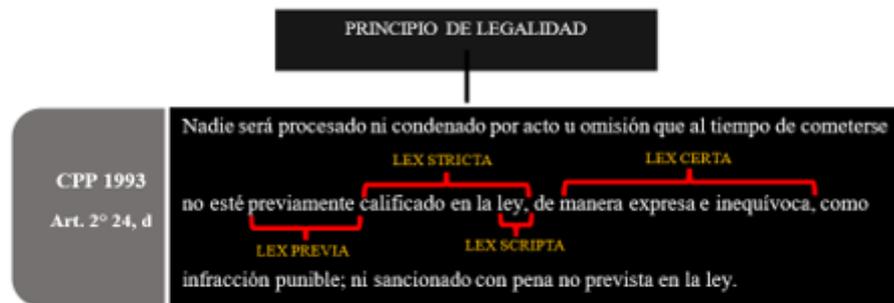

GUSTAVO
Espinoza
ABOGADO
C.A.A. 1032

5. **¿Considera usted que la incapacidad moral como causal de vacancia presidencial prevista en el inciso 2 del artículo 113° de la CPP, no se enmarca dentro de las exigencias del principio de legalidad y de**

manera precisa en el subprincipio de lex certa o taxatividad?

Sustentar su respuesta

Esta es una interesante pregunta, veo que es mucha mas especifica que la primera pregunta que me efectuaste, pero antes déjame mostrarte este cuadro de categorización del principio de legalidad que realice en mis estudios de pregrado, quizás te sirva en tu investigación.



Si te das cuenta en este cuadro, podemos verificar la existencia que el principio de legalidad cuenta con cuatro dimensiones, y es la ultima (Lex certa) la que no se satisface al estipular la incapacidad moral como causal de vacancia presidencial, ya que esta prohibición debería ser inequívoca, quiere decir clara y libre de ambigüedades.

Guilherme
C. A. A. 1032
ABOGADO

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar de qué manera la causal de incapacidad moral establecida en el inciso 2 del Art. 113º de la CPP, repercute en las restringidas causales de acusación presidencial contempladas en el Art. 117º de la CPP.

Pregunta:

6. ¿Considera usted que las restringidas causales de acusación presidencial recogidas en el artículo 117º de la CPP, son una suerte de blindaje del cargo de Presidente de la Republica? Sustentar su respuesta

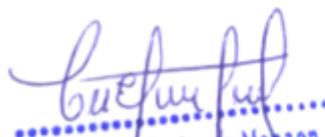
Correcto, pero más que blindaje considero yo, que se trata más bien una tradición que se ha venido repitiendo en el constitucionalismo histórico,

recuerda que en los inicios de nuestra Republica, los presidentes del país eran destituidos con total facilidad, sino era por el parlamento los caudillos militares podían hacerlo, entonces al notar esta grave situación de alguna manera había que fortalecerse la ideología política conservadora o autoritaria y mantener el régimen presidencial. Para ello se tuvo que dotar de mínima responsabilidad funcional o infracción constitucional al Presidente de la Republica durante el ejercicio de su mandato, y al mismo tiempo este ejecute su política de gobierno.

7. **¿Considera usted que la incapacidad moral para la vacancia presidencial consagrada en el inciso 2 del artículo 113° de la CPP, es una salida política frente a las restringidas causales de acusación presidencial establecidas en el artículo 117° de la CPP? Sustentar su respuesta**

Por ahora yo pienso que sí, porque realmente los hechos descritos por la Constitución para la pertinente acusación presidencial son mínimos, por ejemplo, si incurre en asesinato, robo, violación sexual, etc., el jefe de Estado no puede ser acusado, entonces para ello se podría recurrir a la incapacidad moral para vacarlo y seguidamente o a la par iniciarle un proceso judicial, donde nosotros los magistrados finalmente en base a pruebas merituadas, determinemos su responsabilidad penal y de ser el caso su privación de la libertad y las sanciones accesorias. Asimismo, el Congreso en el ejercicio de sus funciones ya debe poner coto a esta falencia legislativa de la incapacidad moral, quizás reformándola por la incapacidad mental.

Transcrita las respuestas y leída estos por el entrevistado experto, procede a firmar el pie de la presente en señal de conformidad.


Cynthia B. Espinosa Monzon
ABOGADO
C.A.A. 1032